



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“LA EFICACIA DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES
POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA
UNIDAD JUDICIAL DE IBARRA EN EL AÑO 2023”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO

Línea de investigación: Desarrollo social y comportamiento humano

Autor

Lenin Renato Sevillano Simbaña

Directora

Mgs. Carolina Stefanie Aumala Viscarra.

Ibarra, 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004720502		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Sevillano Simbaña Lenin Renato		
DIRECCIÓN:	Calle Gral. Enríquez y Santa Isabel (Barrio Santa Isabel)		
EMAIL:	lrsevillanos@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	—	TELÉFONO MÓVIL:	0967331289

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA EFICACIA DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE IBARRA EN EL AÑO 2023"
AUTOR (ES):	Lenin Renato Sevillano Simbaña
FECHA: DD/MM/AAAA	27/08/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
ASESOR /DIRECTOR:	Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra.

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.
Ibarra, a los 27 días del mes de agosto de 2025

EL AUTOR:

LENIN RENATO SEVILLANO SIMBAÑA

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 12 de julio de 2025

Mgs. Stefanie Carolina Aumala

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, del Sr. Sevillano Simbaña Lenin Renato, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f) Mgs. Carolina
Aumala Viscarra
C.C.: 1724150733

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular *"LA EFICACIA DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE IBARRA EN EL AÑO 2023"*, elaborado por el Sr. Sevillano Simbaña Lenin Renato, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA

(f): Mgs. Stefanie Carolina
Aumala Viscarra

ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES
PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2025.07.20 23:09:51
-05'00'

(f): Mgs. Alexandra Cristina
Pupiales Proaño

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María, por brindarme la oportunidad de poder continuar y no rendirme durante este largo camino, proporcionándome inteligencia y sabiduría, para mi formación como profesional y poder cumplir una meta más en mi vida.

A mis padres y hermanos, por estar siempre presentes en cada uno de mis logros, y no dejarme caer a medida de mi trayectoria estudiantil. Su constante apoyo y amor han sido mi ejemplo para seguir, inspirándome a no rendirme y a continuar esforzándome hasta alcanzar mis metas.

A mi querida familia, quienes con su amor, apoyo y palabras de aliento han sido una fuente constante de motivación y fortaleza. Su presencia en mi vida ha sido invaluable, brindándome el impulso necesario para superar desafíos y alcanzar mis sueños.

A mis mejores amigos, por su constante apoyo y amistad. Gracias por estar siempre a mi lado, brindándome ánimo y motivación en cada etapa de este camino.

Lenin Renato Sevillano Simbaña

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, autoridades y representantes de las distintas comunidades que contribuyeron de alguna manera a la elaboración de este trabajo de titulación.

En primer lugar, quiero agradecer a la Mgs. Carolina Stefanie Aumala Viscarra, en calidad de mi directora de tesis, y a la Mgs. Alexandra Cristina Pupiales Proaño en calidad de mi asesora de tesis, quienes, en función de su experiencia y conocimiento, me brindaron el apoyo y la orientación necesarios para llevar a cabo este trabajo. Su dedicación y compromiso fueron fundamentales para la realización de este trabajo.

A todos mis estimados docentes de la universidad, por su dedicación y enseñanzas. Gracias por inspirarme y guiarme en mi formación académica.

Lenin Renato Sevillano Simbaña

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de titulación se centra en investigar la eficacia de la mediación como método alternativo para resolver conflictos derivados del delito de daños materiales por accidentes de tránsito, con un enfoque específico en el Centro de Mediación de la Unidad Judicial de Ibarra durante el año 2023. La mediación se propone como una alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales, con el objetivo de ofrecer una solución más rápida, económica y satisfactoria para las partes involucradas.

La pregunta de investigación es: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de daños materiales por accidente de tránsito en el centro de mediación de la Unidad Judicial de Ibarra en el año 2023? El objetivo es “Determinar la eficacia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en casos de daños materiales por accidentes de tránsito en el centro de mediación de la unidad judicial de Ibarra durante el año 2023”.

La metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, facilitando la obtención de resultados a través de entrevistas realizadas a lo largo de la investigación. Los hallazgos indican que la mediación es ese método alternativo eficaz para la resolución de conflictos, en función de los distintos acuerdos logrados, dentro del contexto de daños materiales ocasionados por accidentes de tránsito. Ya que estos actúan en función de los intereses de las partes y encamina a acuerdos más duraderos e inquebrantables.

Palabras clave: Mediación, resolución de conflictos, daños materiales, accidentes de tránsito, eficacia, Centro de Mediación, Unidad Judicial de Ibarra.

ABSTRACT

This thesis investigates the effectiveness of mediation as an alternative method for resolving conflicts arising from material damage caused by traffic accidents, with a specific focus on the Mediation Center of the Judicial Unit of Ibarra in 2023. Mediation is proposed as an alternative to traditional judicial procedures, aiming to provide a faster, more economical, and satisfactory solution for the involved parties.

The research question addressed is: What is the level of effectiveness of mediation as an alternative conflict resolution method in cases of material damage caused by traffic accidents at the Mediation Center of the Judicial Unit of Ibarra in 2023? The objective is to determine the effectiveness of mediation in these cases.

A quantitative research methodology was employed, facilitating the collection of results through interviews conducted throughout the study. The findings indicate that mediation is an effective method for conflict resolution, as evidenced by the agreements reached. Mediation, by addressing the interests of the involved parties, leads to more durable and resilient solutions.

Keywords: Mediation, conflict resolution, material damage, traffic accidents, effectiveness, Mediation Center, Judicial Unit of Ibarra.

Índice

INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES.	12
Objetivo general	13
Objetivos específicos.....	13
Pregunta de investigación.	13
JUSTIFICACIÓN.....	14
CAPITULO I.....	15
MARCO TEORICO.....	15
1. El Conflicto.....	15
1.1 Definición y teoría de conflicto.	15
2. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos	18
2.1 Métodos tradicionales de resolución de conflictos	18
Litigación.	21
Negociación directa.....	22
Arbitraje.....	22
Conciliación.	23
Justicia restaurativa.....	24
Justicia Indígena	25
3. Historia y adaptación de la mediación al sistema legal ecuatoriano.	26
3.1 Inicios de la mediación el sistema legal ecuatoriano.	27
3.2 Ley de arbitraje y mediación.	28
4. La mediación como método alternativo de solución de conflictos.	29
4.1 Definición.....	29
4.2 Principios fundamentales de la mediación	30
5. Aplicación de la mediación en el derecho penal específicamente en la derivación de casos por el delito de daños materiales por accidente de tránsito.	31
5.1 La mediación en el derecho penal.....	31
5.2 Tipificación y análisis del delito de daños materiales por accidentes de tránsito	33
5.3 Enfoque de la mediación en el delito de daños materiales por accidente de tránsito.....	34
6. La responsabilidad legal del mediador en caso de desacuerdos posteriores o insatisfacción de las partes.....	37
7. Factores clave que pueden influir en la eficacia de la mediación.....	39
7.1 Ventajas de una mediación	41

Capítulo II Marco Metodológico.....	42
Enfoque de la investigación.....	42
Métodos de investigación	43
Método deductivo.....	43
Método experimental.	43
Método analítico.	44
Técnicas de investigación	45
Entrevistas	46
Cuestionario de preguntas de investigación.	46
Capítulo III	50
Resultados y Discusión.	50
Entrevistas a Fiscales de tránsito.	53
Entrevistas a mediadores.	58
Conclusiones.....	75
Recomendaciones	78
Referencias.....	80

INTRODUCCIÓN

El proceso de mediación como metodología alterna para resolver conflictos ha cobrado importancia en los últimos diez años, especialmente desde la perspectiva de la justicia ecuatoriana. Este estudio se centra en evaluar la eficacia del proceso de mediación para resolver problemas relacionados con daños materiales asociados a un accidente de tránsito, específicamente en aquellos que se han desarrollado en la Unidad Judicial de Ibarra durante el año 2023.

La justicia tradicional puede ser lenta y costosa, lo que representa un desafío constante para el sistema de justicia ecuatoriano. Muchas de las veces, las partes al sentirse involucradas dentro de un conflicto buscan métodos alternativos para resolver sus disputas de manera más rápida y menos costosa. Es, por lo tanto, que la mediación ofrece una solución potencial a estos problemas, pero su eficacia en casos específicos, como los de daños materiales por accidentes de tránsito aún no han sido completamente explorados dentro del contexto ecuatoriano.

Esta investigación se centra en abordar la falta de información sobre la forma adecuada para mediar par resolver problemas asociados a daños materiales productos de siniestros de tránsito. Por lo tanto, la estructura de esta investigación se divide en tres apartados. En el primer apartado se aborda la literatura relevante y establece una serie de conocimientos en función de la mediación y aplicación de esta, acorde al contexto de daños asociados a siniestralidad vial. El segundo capítulo, describe la metodología utilizada. El tercer capítulo presenta la discusión y resultados obtenidos a través de los distintos datos recopilados, discutiendo la eficacia de la mediación en estos casos específicos en función de toda información proporciona. Al finalizar la investigación se encuentra el apartado de conclusiones con sus respectivas recomendaciones, que versan en función de todo aprendizaje obtenido, a través de la distinta línea de investigación y dedicación brindada a esta investigación.

ANTECEDENTES.

Dentro de la actualidad la conciliación o mediación constituye una alternativa adecuada para establecer soluciones ante conflictos, pero si nos remontamos a su origen podemos decir que se ha encontrado siempre presente desde la existencia del hombre ya que los conflictos han estado siempre presentes y se ha consolidado la alternativa del dialogo, dentro de las practicas ancestrales podemos remontarnos a las comunidades indígenas ya que desenvuelven una amplia serie de costumbres y tradiciones, es decir que conservan el cabildo abierto, que son aquellas asambleas que se establecen dentro de una comunidad para discutir temas de importancia común e incluso resolver conflictos que se hayan generado dentro de la comunidad.

En el proceso histórico de la mediación en el ecuador se puede decir que esta nace en la edad moderna y se introduce en el margen legal en el año de 1996 donde ya se le da un reconocimiento y se crea la Ley de Arbitraje y mediación que conceptualizaba el proceso de conciliación o mediación como aquel proceso por el cual un tercero promueve el dialogo entre las partes para llegar a un acuerdo, la expedición de dicha ley se realizó el cuarto día del mes de septiembre del año 1997, y es en la constitución de 1998 donde se articula a la mediación y se le da un eje de importancia para la solución de diferencias o conflictos para desarrollar una sociedad tranquila, con ello en el 2008 se experimentó cambios significativos en su sistema legal y constitucional, lo más destacado fue la promulgación de una nueva Constitución, no introdujo cambios drásticos en la regulación de la mediación, pero si se codifico y es en su artículo 97 que cada una de las organizaciones pueden diseñar estrategias alternas a la medicación, en los casos que permita la ley, además de eso, hubo ciertos aspectos relacionados con el logro de la justicia, equidad y solución de problemas que se abordaron en la nueva Constitución, con aquello en el 2009, se promulgó una ley específica que hizo que la mediación fuera obligatoria en casos de conflictos relacionados con la familia, sobre todo en asuntos de custodia y alimentos, es por ello que esto impulsó aún más la práctica de la mediación en el ámbito familiar, finalmente existió una reforma de manera interesada en el 2015 cuando se expidió el Código Orgánico General de Procesos, (Neira., 2019), para atribuir estas funciones al consejo de la judicatura ya que al contar con centros de arbitraje y mediación estos sean quien promulguen las resoluciones y se llegue a consolidar acuerdos, hoy en la actualidad los procesos se basan en lo descrito en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y finalmente, las normativas de arbitraje y mediación que establece

normas específicas mediante las cuales deben guiarse, considerando también que, el acta obtenida de la medición tiene el mismo alcance que la sentencia ejecutoriada.

Objetivo general

Determinar la eficacia de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en casos de daños materiales por accidentes de tránsito en el centro de mediación de la unidad judicial de Ibarra durante el año 2023.

Objetivos específicos.

1. Determinar los fundamentos teóricos normativos que regulan a la mediación como método de solución de conflictos en el Ecuador.
2. Evaluar la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito, utilizando estadísticas exactas de casos del centro de mediación en Ibarra durante el año 2023.
3. Evaluar críticamente la eficacia de la mediación en la solución de conflictos por el delito de daños materiales en accidente de tránsito, con el fin de promover la resolución pacífica de disputas y aliviar la carga sobre los sistemas legales.

Pregunta de investigación.

¿Cuál es el nivel de eficacia de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de daños materiales por accidente de tránsito en el centro de mediación de la Unidad Judicial de Ibarra en el año 2023?

JUSTIFICACIÓN.

Dentro de la última década se ha consolidado a la mediación como método de solución de conflictos porque busca llegar a un acuerdo mediante el dialogo y así evitar la carga procesal sobre el sistema ordinario de justicia, hoy en día se define a la mediación como un instrumento preparatorio antes de llegar a la etapa de juicio es decir se resuelva mediante la intercepción de un tercero y se llegue a un acuerdo, ya que hoy en día dada la complejidad de los conflictos contemporáneos, es crucial buscar alternativas a los métodos tradicionales de resolución, con ello situándose en los tribunales ya que la mediación se presenta como una opción más flexible e incluso colaborativa, se debe llegar a considerar también que entorno a costos resulta una vía potencial para el ahorro, ya que al comparar los costos y tiempo requerido para resolver conflictos a través de mediación frente a litigios puede ser un punto fuerte y nos ayudara a ganar tiempo, que este se lleve a procedimiento ordinario y sea una carga más al sistema procesal, es decir que la mediación aliviana la carga del sistema judicial y a este se le permite concentrarse en casos más complejos y así reduciendo el tiempo de espera para resolver disputas, que por lo general hoy en la actualidad los casos más comunes son el pago de deudas, pensiones alimenticias, repartición de bienes, tenencia, transito, etc.

La mediación se centra en las partes involucradas, permitiéndoles ser parte activa de la búsqueda de soluciones, ya que el llamar al dialogo hace que las partes puedan llegar a un acuerdo duradero y todo se resuelva en base a sus intereses personales, con ello nos queda la idea de que todos ganan y nadie sale perdiendo, destacando así que la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes. Dentro de este contexto es importante señalar que la mediación no solo resuelve conflictos existentes, sino que también puede desempeñar un papel crucial en la prevención de conflictos futuros es decir que, al no consolidar la mediación como primera variable de resolución del problema, se verá enfrentado al sistema judicial ordinario en la que tendrá que aceptar sea cual sea la resolución e incluso el conflicto genere más problemas y sea de más alargue en el sistema procesal.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1. El Conflicto.

1.1 Definición y teoría de conflicto.

El conflicto es un fenómeno natural el cual siempre ha estado presente desde la existencia del hombre. Es un hecho social el cual está vinculado hacia la sociedad, permitiendo así que se vuelva una parte fundamental de la vida cotidiana. Se ha comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos permitiendo así el desarrollo de la sociedad. Hoy en día hablar de conflicto es lo más común, porque siempre está presente y lo que se busca siempre es darle una solución.

Para definir al conflicto es importante mirar hacia nuestro alrededor y es así como vemos el conflicto muy presente dentro de la sociedad, por ejemplo, se puede evidenciar desde el ver a niños peleando por un juguete o un conflicto situado entre estados. Con esto se define al conflicto como un fenómeno, porque es ese ente que ayuda a un cambio social y permite un desarrollo de la sociedad. Dentro del conflicto se menciona a los individuos o aquellos pertenecientes a un grupo que tienen sus objetivos diferentes a otros, estos dentro del conflicto vienen a ser las partes. Señalar al conflicto nos brinda la idea de que este viene emanado con la sociología, que por esta se entiende que es el estudio de la sociedad. Dentro de una sociedad está inmerso el conflicto porque parte del derecho natural porque basa sus principios en la ética y su solución en el ámbito jurídico.

Germán Silva García, en su artículo denominado teoría del conflicto, me hacía referencia a que la vida sin conflictos será notablemente aburrida, puesto que para que no lo hubiera todas las personas tendrían que pensar lo mismo, pertenecer al mismo sexo, vestirse igual, seguir al mismo equipo, tener los mismos gustos. (GERMÁN, 2008). El conflicto asemeja todos estos puntos mencionados y es así como en la sociedad siempre va a existir diferencias empezando desde el tipo de orientación sexual hasta el ámbito de tipo de gustos. Pero esto nos permite desarrollarnos como sociedad y tener una identidad, considerando a la definición de conflicto como aquella situación en el que dos o más entran en confrontación por intereses distintos. Con esto podemos semejar al conflicto con el ciclo de vida que normalmente seguimos los seres vivos, es decir, el conflicto nace, se desarrolla, se transforma y finaliza.

Con el apartado anterior es importante mencionar que históricamente con los cambios que ha existido en la sociedad, el conflicto ha estado siempre presente, porque ha sido esa parte latente. Al considerarnos que venimos de experimentar una lucha entre clases sociales, como ocurría en la época feudal de los que eran considerados como burgueses y proletarios que estaban en constante lucha por el poder de mando o por la desigualdad de clases. Con esto señalo que, si nos centramos en los problemas que hoy en día rodean a la humanidad, la similitud existente es que, si planteamos el caso de tenencia del hijo o a lo que comúnmente llamamos la patria potestad, podemos decir que aquí hay un conflicto porque tanto como el padre o la madre, quieren tener la tenencia del niño. Y aquí viene la pregunta ¿Cómo saber a quién se le debe otorgar la tenencia del hijo?, con esto quiero decir que para poder responder esta pregunta se busca una alternativa de resolución y es así como gira el ciclo del conflicto generándose desde un punto de partida y buscando un final que viene a ser una solución.

Hoy en día al hablar de conflicto nos viene esa idea de pelea, pero no es más que una forma de reacción de desarrollo de la sociedad. Los seres humanos somos sociables por naturaleza, por ende, siempre va a existir ciertos choques entre unos con otros. Con esto debo señalar que, si nos ponemos a visualizar nuestro entorno, nos vamos a encontrar rodeados de conflictos e incluso en uno mismo. Hay existencia de tipos de conflictos, individual que refiere al ámbito psicológico de una persona, centrándose en su parte emocional y cognitiva de una persona. Está el conflicto interpersonal, es el que comúnmente podemos percibir, porque, son aquellas disputas que surgen entre dos o más individuos. Y está el conflicto grupal, que se centra en grupos, equipos u organizaciones, comúnmente se podría decir que está más presente en las comunidades indígenas existentes.

Siguiendo la percepción estructuralista del conflicto y para poder darle una definición, es importante mencionar los planteamientos teóricos de Cascón (2010). Plantea una visión sociológica de la definición del conflicto, dándome como resultado que la primera es desde el estructuralismo, el cual entiende al conflicto como consecuencia del sistema y estructura social. Por lo tanto, deberían de ser las instituciones quienes se encarguen de erradicar y buscar alternativas para disminuir los conflictos. Se centra en la perspectiva funcionalista del conflicto, en donde se percibe a la sociedad como una organización que se encuentra en una búsqueda continua del equilibrio. En conjunto con Vázquez (2012), menciona que el conflicto tiene una naturaleza externa y por ende demanda una búsqueda inmediata para solucionarlo y que todo regrese a su estado

natural. Los planteamientos de Marx asemejan a la idea de quien se considera como el iniciador de la teoría del conflicto y uno de sus planteamientos giran en torno a la lucha de clases por la posición entre los grupos sociales de los distintos niveles socioeconómicos. Es decir, que para Marx son las principales fuentes que desatan los conflictos y se generan a partir de los distintos grupos y los niveles socioeconómicos. (Mtra. Lydia López Pontigo, 2015).

Dentro de la contextualización del conflicto se puede decir también que este se puede presentar muchas de las veces con una conducta agresiva. Al existir un conflicto entre unos con otros por sus diferentes intereses personales, llegan a reaccionar frente al conflicto de una forma agresiva o presentar una conducta en negación a no considerar buscar una solución.

En lo que respecta a teoría del conflicto tiene como objetivo principal, proporcionar una perspectiva crítica y sistemática de los conflictos, y busca contribuir un mayor entendimiento a la lucha del poder que existe y está presente en la sociedad. Hoy en día, se puede decir que la creación de reformas y derogación de las normas jurídicas han moldeado la convivencia social entre los hombres como la única forma de arreglar sus problemas. Es con esto que quiero señalar que desde el ámbito histórico ha existido la justicia y es quien se encarga de resolver las disputas o bien lo que conocemos como conflictos. Dando como resultado a convertirse en una sociedad de litigio, donde la única solución ante los contratiempos es el juicio que se desarrolla como una contienda legal. Sometida a la resolución de los jueces para alcanzar la justicia y conllevando a que una sociedad pueda desarrollarse en un ambiente de paz y que si hay la existencia de un conflicto se tenga siempre presente que este se puede resolver.

La perspectiva social nos ha hecho creer que hoy en día al existir un conflicto lo adecuado es asistir a los tribunales y otorgar a un tercero la facultad de tomar una decisión. La persona que ejecuta la decisión, muchas de las veces dan sentencia sin basarse en los intereses personales de las partes. Dando como resultado que es el estado quien imparte justicia. Pero si lo vemos desde una perspectiva social común, resultaría señalar que muchas de las veces estas decisiones se toman en contra de la voluntad de las partes, ya que, no se basan en sus intereses o por la parte que resulta ganadora hay un descontento porque no cumple con sus expectativas y no cesa sus necesidades. Con esto se debe señalar que en los tribunales de justicia se debería tomar muy en cuenta los intereses personales de las partes, para que el momento de tomar la decisión final se pueda consolidar que, si ha existido un ámbito de justicia, dando como resultado un fin al conflicto y

generando el hecho de darle a cada uno lo que corresponde, que muchas de las veces un estudiante de derecho responde cuando le pregunta cuál es el significado de justicia.

Con todo lo situado con anterioridad podemos definir que conflicto, es el que nace a través de las discrepancias, desacuerdos o lucha contra los individuos, incluso dentro de un grupo, ya sea en el ámbito personal, social, político u otro tipo. Surge en función de los intereses, valores, objetivos u opiniones que generen tensiones entre las partes involucradas. Esto resulta en un conflicto basado en los intereses ya mencionados anteriormente. Ahora es importante definir que, para que exista una solución, nos debemos centrar en los intereses de las partes y, basándonos en eso, buscar la idea más coherente para la resolución del conflicto.

Karl Marx veía el conflicto como una fuerza dinámica y necesaria en la sociedad, en particular en el contexto de la lucha de clases. Es decir, que el conflicto no solo era inevitable, sino también esencial para el cambio social y la transformación de las estructuras económicas y sociales existentes. Es así como, basándonos en estas hipótesis proporcionadas, vemos el desarrollo de la sociedad, ya que a medida que hay conflictos, encontramos cada vez más soluciones, buscando en si el desarrollo y tener una sociedad de paz.

Es por ello por lo que hoy en día los sistemas de justicia han avanzado y optamos ya por formas de resolver los conflictos. En la normativa legal ecuatoriana se reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos, y uno de ellos es la mediación, que es una fuente principal de la solución de conflictos. Este es el tema abordado dentro de esta tesis, al cual más adelante se le atribuirá la respectiva definición y se resaltarán sus principales funciones. Lo que se buscara es tener una nueva perspectiva de la resolución de conflictos.

Dentro del contexto de conflicto es importante mencionar que hay presencia de elementos clave en la teoría del conflicto. Estos se basan en la desigualdad, que es un tema central. Examina las indiferencias que existen en el acceso al poder, haciendo que los problemas existentes puedan ser abordados y se les pueda proporcionar un marco conceptual para hacer una sociedad más equitativa y justa.

2. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

2.1 Métodos tradicionales de resolución de conflictos

Dentro del ámbito tradicional ha existido diversas formas de resolución de conflictos. Hoy en día vivimos en una sociedad en donde el conflicto se transforma en una violencia física y emocional, y es así como gira el entorno del conflicto.

Al hablar de métodos tradicionales de resolución, se entiende que, son aquellas prácticas tradicionales de resolución de problemas o desde la perspectiva legal conocidos como conflictos. Desde la antigüedad se ha venido manejando diferentes prácticas de resolución, con la semejanza que todas las formas buscan llegar a un acuerdo o solución, fundamentando en los intereses de las partes.

Desde la perspectiva analítica, se debe señalar que el ámbito tradicional se enfoca en la cultura y es de donde se emana las diferentes formas de resolución. Muchas de las veces los seres humanos resolvemos nuestros problemas de la misma manera que se ha venido manejando con el paso del tiempo, y dentro de este, se encuentra el diálogo.

Es decir, al existir un problema entre dos individuos, lo que cada uno buscara es ganar y viene la idea de que, si se tiene un conflicto, una de las dos partes tendrá que ganar. Por ello es por lo que se busca la ayuda de un tercero neutral, el cual encamine a las partes a tomar una decisión basándose en sus intereses personales, sin que él tenga que proponer una resolución y este encargado de solo dar oído a cada uno. Es una de las formas más tradicionales en el ámbito de resolución de conflictos.

Es importante señalar que el principal objetivo de todo conflicto es buscar una solución la cual está encaminada a un sistema de justicia de paz. Dentro de este tema, ha existido un amplio campo de crítica hacia la cultura de paz. Norberto Bobbio, jurista y filósofo en el derecho señala que la guerra es el resultado de un estado sin derecho que escasea de normas eficaces para la legalización de conflictos, es decir, un estado el cual el ámbito derecho es falaz, (Aguirre, 2011). Por ello, es que uno de sus postulados fue la existencia de un tercero, en el que profundiza que hay más posibilidades de éxito, y señalando que es la mejor arma dentro de la guerra, porque el modo de elección viene desde la antigua creencia de que debe ser una persona antigua dentro de la divinidad, es decir, ese hombre sabio que ayuda a los demás. Con todo aquello quiero señalar que el concepto de paz está presente dentro del conflicto y es uno de los elementos importantes que me ayudan a consolidar una decisión dentro de la resolución de un conflicto. Es por ello por lo que se ha tomado a los postulados de Bobbio al hablarme del concepto de paz y la existencia de un tercero neutral.

Dentro del marco histórico, siempre ha sido pertinente la existencia de conflictos, como se mencionó anteriormente. Ahora resulta importante especificar cuáles son esos métodos tradicionales de resolución de conflictos. Si nos ponemos a pensar cómo se resolvían los conflictos anteriormente, nos daría la idea que principalmente era con la violencia y si así fue, pero a medida de eso la sociedad ha ido avanzando.

Podemos decir que se ve vinculado el hecho de que, dentro de las comunidades, se maneja el ámbito cultural que es con base en sus tradiciones y cultura existente. Dentro de la comunidad indígena, se maneja la justicia por su propia mano y es una forma de resolver los conflictos que existen dentro de la comunidad, pero no está por demás el diálogo. De igual manera en la que pactan una decisión en función de sus intereses, llegando así a consolidar una negociación directa en la que las partes ceden y se comprometen a respetar la decisión que se toma.

Tanto es en sí que, en comunidades pequeñas, los ancianos o líderes respetados desempeñaban a menudo el papel de mediadores, dando como resultado que estos se conviertan en figuras de autoridad. Lo que buscaban era dar una neutralización a las disputas y ayudaban a llegar a acuerdos aceptables para ambas partes.

La forma tradicional de resolución se basaba en la persuasión moral y acuerdo, porque buscaban dentro de la comunidad a un tercero neutral que ayudara a la resolución del conflicto. Se emana también desde el núcleo familiar al explicar a los niños a que deben resolver sus diferencias de una forma amistosa y tolerante. Es esto lo que implica a que un conflicto se deba resolver tal cual como nos has enseñado desde pequeños: a no resolver todo con la violencia, sino usar un poco más la razón y buscar una solución. Se deberá siempre tener presente a la parte ética y moral, para así poder construir una sociedad de paz y consenso. (Fernández, 2004)

Ahora bien, como punto de partida, dando una definición a que son los métodos alternativos de solución de conflictos, podemos decir que son sistemas que brindan a las partes mecanismos alternativos de resolución, sin la necesidad de asistir a juzgados.

Con esto quiero señalar que la metodología principal de resolución está en el diálogo y es así como tal vez muchas de las veces no van a existir una misma opinión, pero es lo que nos desenvuelve como sociedad. Hoy en día, lo que se busca también es la justicia restaurativa, que como objetivo principal está en buscar reparar el daño causado por el conflicto. Esto involucra a que todas las

partes afectadas busquen soluciones que promuevan la reconciliación y la rehabilitación, en lugar de simplemente castigar.

Dentro de la revista “bularsa” el autor María Fuquen Alvarado señalaba que *“las formas alternativas de resolución de conflictos corresponden a mecanismos no formales y solidarios que brindan un elemento fundamental en la humanización del conflicto, con la presencia de una tercera persona que actúa como facilitadora especialista en resolución o prevención del conflicto, cuando la convivencia diaria, familiar y comunitaria han sido transgredidas de manera intencional y repetitiva con perjuicios a nivel emocional, social, físico o legal de una persona”*. (ALVARADO, 2003).

Con este apartado lo que quiero ratificar es que optar por un mecanismo tradicional de resolución de conflicto, hace que los intereses se tomen en concordancia y la decisión sea equitativa. Situando como ejemplo el de un anciano mayor, el cual tiene mucho respeto y ha sido catalogado como un ser sabio y tolerante, tome el rol de mediador dentro de una comunidad y llame a las partes al diálogo. En este, va a determinar primero cuál es el problema y va a escuchar a ambas partes, en las que está encaminado a tratar de que las partes solucionen su discrepancia y la decisión surja en función de ellos mismos, sin que él sea quien tome la decisión y de última palabra al conflicto.

Con todo lo mencionado anteriormente, ahora si es prescindible mencionar que tradicionalmente se ha mantenido una serie de distintas formas de resolución y es importante abordarlas a medida del avance de esta investigación, dentro de los últimos tiempos se ha abordado a la litigación, negociación directa, arbitraje, conciliación y en lo que conlleva una justicia restaurativa.

Litigación.

Como primer punto, tenemos la litigación, que es ese ente que me encamina a la resolución de disputas. Muchas de las veces es aquella herramienta principal en la que siempre está ligada a esclarecer la verdad y justicia, con la ayuda de los tribunales. Se debate con aquello que aparenta ser verdad, pero a la vez va a existir controversias. Con esto implica el desarrollo del papel del abogado, que al hablar de litigación nos estamos refiriendo a ese hecho de representar a una de las partes y dar a conocer las pruebas y argumentos legales, los cuales me sean útiles para que un juez o jurado tome la decisión más acertada y se imparta lo más eficaz o lo que conocemos como justicia.

Muchas de las veces también han existido una crítica a este método, ya que proporciona una idea neutral en la que al final no siempre se queda de acuerdo con la decisión. Es un hecho de complejidad, porque si nos situamos en el papel de una de las partes que perdió y se suponía que este era el que decía toda la verdad, presento las pruebas necesarias, pero al final la decisión del juez no fue la más acertada, quedará esa inconformidad y un desequilibrio emocional. Consideraba que todo lo expuesto por parte de su defensor fue lo más acertado, pero al final dentro de un tribunal, la última palabra la tiene el juez.

Negociación directa.

La negociación directa, dentro del contexto de métodos tradicionales de resolución de conflictos, se puede señalar que el concepto formal que se le atribuye es que es un método tradicional en el que no hay por medio un tercero neutral. Nace en función de las partes, y este método es empleado a lo largo de la historia, desde los más simples hasta los más complejos. Es decir, desde aquellas situaciones personales hasta aquellas disputas que emplean ya la intervención de los sistemas legales.

Este se centra en el diálogo y la interacción existente entre las partes, permitiéndose llegar a un acuerdo y compromiso por ambos. Situemos un ejemplo en lo más simple que es una discusión de pareja. Cada uno tiene una idea distinta y surge un conflicto porque uno no quiere hacer lo que quiere el otro y viceversa. Para ello, estos dos tendrán que recurrir al diálogo entre sí, y resolver sus diferencias y tomar una iniciativa. Uno de los dos tendrá que ceder basándonos en sus intereses y beneficios y propondrá acuerdos en el que sea benéfico para ambos.

Con esto quiero señalar que la negociación directa opera así, basándose en la interacción entre sí y recurriendo a lo ya señalado que es el diálogo.

Arbitraje.

El arbitraje como otro de los métodos tradicionales de resolución de conflictos, su definición formal es que este tiene cierta relevancia con la litigación porque se escoge a un tercero neutral y a este se le conoce como árbitro, es quien dicta una decisión en función de los intereses de las partes. En muchos de los casos ha sido preferido este método por su velocidad y flexibilidad, ya que al asumir

una comparación con la litigación podemos decir que este método emplea la rapidez y hace que una decisión sea tomada por un tercero neutral y ayuda a la breve resolución de la controversia.

A comparación de la litigación, es que, la decisión reposa en los tribunales y hace que el sistema procesal esté más cargado y se alargue o retrase en su resolución. Por ello es por lo que este método hace que la resolución sea más rápida y sea flexible, como ya se mencionó anteriormente. Sin embargo, ha existido críticas hacia este método; una de ellas es la falta de transparencia por la limitada capacidad de apelación y preocupación por la parcialidad del árbitro, ya que son inconformidades que surgen en función de la decisión que se toma.

Con esto quiero situar mi aporte hacia la definición de arbitraje y quiero enfatizar que nace en función de las partes, el designar a un tercero neutral quien ejerza el rol de árbitro y cumpla su papel de ser equitativo. Muchas de las veces podemos llegar a pensar que no va a tomar la decisión correcta o que uno de mis intereses se va a ver afectados, es por ello por lo que, para resolver la controversia, es necesario escuchar los intereses de las partes y como resultado final sea, darle a cada una de las partes lo que les corresponde y generando conformidad en cada uno de ellos, así respetando el principio de transparencia y siendo totalmente equitativo.

Conciliación.

La conciliación dentro del campo tradicional de resolución de conflictos ha desempeñado un rol importante. Se la ha catalogado como el método más pacífico de resolución de disputas. Desde un enfoque formal, la conciliación implica la intervención de un tercero imparcial, es decir, alguien que no va a decidir, pero si va a colaborar para que las partes consoliden el diálogo. Sé la catalogará por su enfoque colaborativo, ya que basa sus ideales en la comunicación abierta. Por lo general, este tercero neutral se encarga únicamente de llevar el orden dentro de una conversación que surge en función en de las partes.

Este tercero neutral va a escuchar a las partes y va a solicitar que cada una de ellas proponga una solución. Según sus ideales, serán ellos mismos quienes elijan la solución. Es importante mencionar que no siempre va a existir la cooperación de las partes e incluso muchas de las veces la imparcialidad del conciliador puede ser cuestionada.

Con esto quiero decir que la conciliación radica en el diálogo de las partes y va encaminada con un tercero neutral que, si bien no podrá proponer una solución, será quien ayude a guiar a las partes

hacia el camino de la resolución y a tomar la mejor decisión para ambos. Es decir, que genere la idea en la que ambas partes ganan.

La implementación de la conciliación, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos frente a los procesos judiciales juega un papel importante durante el desarrollo de un proceso. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su título tercero hace referencia a las formas extraordinarias de concluir un proceso y es en su artículo 233, que nos habla acerca de la oportunidad que tienen las partes para poder conciliar en cualquier etapa del proceso judicial, además que estas se rigen en función de los principios de voluntariedad y confidencialidad. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

El procedimiento se especifica en el artículo 234 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señalando que la conciliación se realizará en audiencia ante el juzgador, si se alcanza un acuerdo total o parcial, se lo aprobará mediante sentencia y también podrá derivarse a un centro de mediación legalmente constituido para consolidar acuerdos. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

En materia penal, esta se encuentra regulada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es en su artículo 663 que hace referencia a que la conciliación es posible en los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años y aquellos delitos de tránsito los cuales no concurren en muerte ni lesiones graves permanentes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En función al artículo 665 del mismo cuerpo legal, se regula a la conciliación, permitiendo que los acuerdo entre víctima e investigado sean realizadas en las fases de investigación e instrucción fiscal, es decir el fiscal o juez suspende el proceso hasta que se cumpla el acuerdo, y posterior a eso, se pueda extinguir la acción penal, en el caso de existir incumplimiento el procedimiento se revoca y el caso continua. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El impacto que enfrenta la conciliación frente a los procedimientos judiciales es buscar reducir la carga procesal, promover soluciones equitativas y acelerar la resolución de conflictos

Justicia restaurativa.

Como punto de discusión podemos considerar aquellos métodos tradicionales, se tiene a lo que se conoce como la justicia restaurativa. Si bien no es un método de resolución, se entiende que está

ligada a la resolución de disputas. La justicia restaurativa está encaminada hacia la reparación del daño causado y restauración de la relación entre las partes. Es decir, en vez de enfocarse en los castigos o sanciones, busca reparar el daño causado.

Hoy en día podemos verla aplicada en la justicia indígena y comunitaria. Esto da como resultado que dentro de la comunidad se sitúe el diálogo entre las partes, tanto la víctima como el infractor, buscando trabajar la reparación y reconciliación. Si situamos el ejemplo de un daño colateral a su infraestructura, se sitúa el diálogo y la reparación será que se repare el daño. Estos son ideales que se encuentran en la vida cotidiana dentro de las comunidades.

A comparación de la litigación o arbitraje, que se centran en el castigo, la justicia restaurativa aborda un sistema de justicia que busca la rehabilitación y reintegración, con la idea de generar menos conflictos. La solución aquí, de igual manera nace en función de la controversia y lo que busca es reparar de la mejor manera posible el daño causado, dándole un nuevo enfoque a los métodos tradicionales de resolución.

Con todo aquello expuesto, quiero enfatizar con una frase célebre, de Albert Einstein: *“No podemos resolver problemas usando el mismo tipo de pensamiento que usamos cuando lo creamos”*. Con esto quiero decir que, si buscamos la resolución de un conflicto, debemos primeramente cambiar nuestra perspectiva y estar abiertos a una solución que esté enfocada en nuestros intereses y nos sea beneficiosa tanto para nosotros como para la otra parte. Siempre debemos estar dispuestos a colaborar y a ser éticos en todo momento.

Justicia Indígena

Justicia indígena es un sistema jurídico de antaño, es decir que se desarrolla conforme a tradiciones y valores de los pueblos originarios. Al topar el tema de métodos tradicionales de resolución este se va a encaminar a resolver conflictos que se han originado en las comunidades, priorizando la reconciliación y equilibrio social sobre el castigo punitivo. Hay que recordar que la costumbre forma parte de las fuentes del derecho y es por lo tanto que va a hacer referencia a aquellos comportamientos y situaciones que se repiten dentro de un mismo grupo social, es por lo tanto que justicia indígena encaja dentro de los métodos tradicionales de resolución de conflictos.

Hoy en día la justicia indígena es reconocida en diversos marcos legales, como la Constitución de la República del Ecuador, que menciona en su artículo 171, la justicia indígena ejercerá funciones

jurisdiccionales, que se basen en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de un mismo territorio y las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 189, menciona los jueces de paz, estos son considerados para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones menores en equidad, es por lo tanto que este sistema debe enfocarse en los principios de la justicia y no estrictamente en lo que establece la ley. Con relación a lo establecido para la justicia indígena, se protege su autonomía como un sistema propio el cual no puede ser limitado por la justicia de paz, respetando siempre las tradiciones y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se hace relación a la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria, es importante señalar el artículo 344, hace mención a los principios de justicia intercultural, centrando su idea en que los operadores de justicia respeten la diversidad cultural, entre estos se encuentra reconocer el derecho propio y las practicas ancestrales que forman parte de los elementos clave en los métodos alternativos de resolución de conflictos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El principio “non bis in idem”, señala la idea de evitar el doble juzgamiento sobre causas ya resueltas por la jurisdicción indígena, además se hace un énfasis en el “pro-jurisdicción indígena”, que, en el caso de existir duda entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena, se priorizara a la jurisdicción indígena, ya que, la resolución de conflictos puede y debe llevarse a cabo dentro de un marco culturalmente pertinente y con la mínima intervención externa. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

3. Historia y adaptación de la mediación al sistema legal ecuatoriano.

Dentro del contexto histórico de la mediación, se puede decir que esta nace a partir de la construcción de la civilización, es decir, que a medida que el ser humano es social por naturaleza, surgen ideales propios de cada ser y empezamos a tener una sociedad en constante desarrollo. Con esto quiero decir que, al tener distintos ideales y diferencias, van a ser ese principal fenómeno por el cual surja lo que hoy en día denominamos conflicto.

En relación con esto, la mediación surge en función de la evolución de la justicia por mano propia, es decir, la facultad que se atribuye para emanar justicia sin reglas, si no hacerla por mano propia. Es por ello por lo que debemos remontarnos a la época de la monarquía o la época medieval, en la que los reyes eran quienes impartían justicia, haciéndose pasar por el rol de jueces. En el ámbito histórico, se tiene en cuenta que la mediación aparece en la Edad Media, como una herramienta de solución pacífica de conflictos y se atribuye el nombre de la convención de haya, la cual, por objetivo principal, se centra en resolución de conflictos internacionales y es una normativa la cual ya atribuye un reconocimiento a la mediación y arbitraje. Este nace con el objetivo de regular la paz entre estados y buscar el bien común.

Es importante mencionar que, a medida del tiempo, la mediación ha surgido según a la pérdida de interés de los individuos al sistema judicial y a la abrumadora carga procesal de causas, tanto en las unidades judiciales, tribunales y cortes de justicia.

Dentro del desarrollo social se puede decir que la mediación fue evolucionando a medida de la aparición de las diferentes culturas. Con esto quiero señalar que estaba presente en las formas tradicionales de resolución dentro de una comunidad. En China, se practicaba la resolución de los acuerdos, en donde un tercero neutral ejercía su poder de líder y ayudaba a resolver las distintas disputas. La mediación también surge en el continente africano, en donde era costumbre reunirse en una asamblea vecinal en la cual una persona considerada autoridad actuaba sobre los contendientes. Tanto es la relevancia con el derecho que, en el contexto del derecho romano, los pater familias o los padres de familia eran quienes ejercían su sabiduría para ayudar a coincidir en acuerdos neutrales para ambas partes.

Continuando con el estudio histórico de la mediación, se puede decir que esta también nace en el ámbito religioso. Si nos remontamos a la antigüedad, eran los sacerdotes quienes asumían el rol de jueces y en torno a la resolución de conflictos, ofrecían las convivencias pacíficas y la reorganización de la sociedad. Es decir, ellos actuaban en función de lo que profesa la religión, la generación de paz y una sana convivencia entre quienes conformamos una sociedad.

3.1 Inicios de la mediación el sistema legal ecuatoriano.

Como punto de partida, tomaremos en cuenta que, si bien la mediación no nace en el Ecuador, es adoptada el 4 de septiembre de 1997, a través de un cuerpo normativo denominado Ley de arbitraje

y mediación, el cual empieza su vigencia a partir de su publicación. Su objetivo principal era darle un cambio a la resolución de controversias, es decir, a través de la abrumadora carga procesal que existía en esos tiempos, se emitió para privilegiar y garantizar los métodos alternativos de solución de conflicto. (USFQ)

Más adelante, en el año de 1998, se expide una consulta popular por el expresidente Fabián Alarcón, la cual establecía adoptar una nueva constitución en la que, dentro de la historia republicana, se dio un reconocimiento a los MASC, o bien conocidos como medios alternativos de solución de conflictos. Esto dio como resultado una derogación a la constitución anterior y adopción de una nueva, en la que dentro de sus artículos se señalaba el reconocimiento a arbitraje, mediación y otros métodos de resolución. En ese momento se consideraba a la constitución como la carta magna. (USFQ)

Es en el 2008 cuando el expresidente Rafael Correa decide adoptar la constitución de Montecristi, dándole un cambio radical a los MASC, en donde se les da un reconocimiento más formal y se restringe la aplicación hacia ciertas materias que por su naturaleza se pueden transigir. Con esto, surge la creación de los denominados centros de mediación y arbitraje, y buscando constituir mecanismos flexibles hacia la resolución de conflictos que se presentan como una opción válida hacia la presencia de controversias o disputas, (USFQ).

Con lo antes señalado quiero enfatizar que, desde el 2008 la mediación ha tenido un gran avance ya que con la llegada del código orgánico de la función judicial en el 2009, se consagra a los métodos alternativos de resolución de conflictos como una herramienta que forma parte del sistema de servicio público, y en 2015 con la procedencia del código orgánico general de procesos los MASC, alcanzan un desarrollo procedimental y eficaz, en el ámbito de solución de controversias, dándole un nuevo enfoque al sistema procesal ecuatoriano.

3.2 Ley de arbitraje y mediación.

Dentro del contexto legal en el territorio ecuatoriano se tiene a la ley de arbitraje y mediación. Esta nace en función de la regulación a los métodos alternativos de solución de conflictos, dándoles un enfoque transversal y que se encuentran sujetos a conocimiento por parte de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del artículo 191 de la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, se me señala que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación es importante precisar que específicamente me manifiesta acerca del arbitraje y mediación. Con ello, dentro de esta codificación se me señalaba en el Art. 1 a el arbitraje, señalando que “arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”. (Ley de Arbitraje y Mediación., 2006)

Mientras que la mediación se me establece en el Art. 43, manifestando que, “mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (Ley de Arbitraje y Mediación., 2006)

Dentro de los artículos citados anteriormente existe concordancia en el ámbito de que se puede llegar a un acuerdo mutuo por las partes siempre y cuando exista la voluntariedad por ambos. Es importante precisar que estos serán asistidos por un tercero neutral y en ninguna instancia estos se deberán sentir presionados a tomar una decisión formulada por el mediador, ya que vale redundar en que mediador es solo el encargado de escuchar a las partes y verificar que la audiencia se lleve con normalidad. En torno a la parte de materia transigible se refiere al punto de aquellas materias en las cuales se pueda llegar a acuerdos.

4. La mediación como método alternativo de solución de conflictos.

4.1 Definición.

Como punto de partida, es importante definir que mediación es uno de los métodos alternativos de solución de conflictos. Es un procedimiento de solución de un conflicto, asistido por un tercero neutral, el cual actúa en función de mediador. Su función es escuchar a las partes con el fin de procurar un acuerdo voluntario y este sea definitivo para así ponerle fin al conflicto.

4.2 Principios fundamentales de la mediación

La mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, surge como un paradigma transformador, el cual trata de construir soluciones colaborativas. En la actualidad, la mediación es esa resolución pacífica que ayuda a entrelazarnos unos con otros cuando nos encontramos en conflicto. Por ello, como todo procedimiento, debe regirse por principios éticos y morales, lo que resulta en un mejor manejo del ámbito de justicia.

Es prescindible enumerar los principios por los cuales se debe regir la mediación:

- **Voluntariedad:** Este principio se establece tanto para las partes como para el mediador. La voluntariedad radica en la cooperación, es decir, al solicitar mediación, las partes no deben sentirse obligadas o estas sean interpuestas, sino que siempre exista esa buena voluntad de asistencia y se tenga en cuenta que quiero llegar a un acuerdo. Proponer una solución es estar abierto a otras posibles soluciones. Son hipótesis que se generan a partir de considerar la idea de una mediación y con esto inmerso el principio de voluntariedad, que como su palabra mismo lo dice, este acto sea de carácter voluntario. El mediador también debe actuar con voluntariedad, estando dispuesto a escuchar a las partes y concluir con una resolución centrada en sus intereses. (Villaluenga, 2023)
- **Imparcialidad:** Como principio de imparcialidad se tiene en cuenta que es ese ente por el cual va a regir todo el proceso. Ninguna idea es más aceptable con otro, esto radica más en el rol del mediador. Su función es que debe ponerse en la idea de que no puede inclinarse por ninguna de las partes. Debe preservar la igualdad y no preferir ninguna idea sobre otra. Leticia García Villaluenga me señalaba la idea de que *“los mediadores son los defensores de un proceso equitativo, y no de determinado arreglo”* (Villaluenga, 2023), y es así como un mediador debe actuar de forma imparcial sin escoger ningún bando y ser igualitario para ambas partes dentro del desarrollo del proceso.
- **Neutralidad:** La neutralidad como principio me hace referencia a como el mediador debe sobrellevar el caso. El mediador debe ser neutral y respetar los intereses de las partes. En ninguna instancia puede proponer una solución, si no encaminar a que las partes puedan tomar una decisión en función de los intereses de cada uno. El ser neutro implica que no va a ser parte de ninguna de las opciones de conflicto y su función debe radicar en escuchar y llevar el respeto por cada una de las partes. (Villaluenga, 2023)

- **Confidencialidad:** Este principio establece una base esencial para el proceso de mediación, garantizando la confianza para que las partes expresen sus intereses y estos puedan generar un acuerdo voluntario entre sí. La confidencialidad como principio opera como ente de derecho y obligación, no revelar la información producida a lo largo del desarrollo del proceso de mediación. (Villaluenga, 2023).

5. Aplicación de la mediación en el derecho penal específicamente en la derivación de casos por el delito de daños materiales por accidente de tránsito.

5.1 La mediación en el derecho penal

Dentro del contexto del derecho penal, es importante señalar que la mediación no actúa de forma directa, pero hay la posibilidad en la que mediación se haga presente en algunos casos, es decir, aquellos delitos que consideramos menores. Resaltando que mediación aún no está instaurada en todos los sistema de justicia penal, pero se puede destacar que en aquellos casos considerados delitos menores, esta actúa en función de ser ese ente rector el cual está enfocado en la celeridad procesal, es decir, en la rápida resolución del problema, el cual emerge a una resolución abierta y voluntaria en el que las partes crean un ambiente colaborativo en el que puedan hacer un intercambio de ideas, facilitando así la pronto resolución del conflicto. Además, la mediación a trasmite hacia las partes un ambiente seguro y confidencial en el que las partes pueden expresar sus distintas preocupaciones, promoviendo un resultado ganador y generando acuerdos más duraderos.

Dentro del marco legal ecuatoriano, en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 348-a, me referencia a que la mediación emitida hacia los adolescentes infractores, *“permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Dentro del código me señala a víctima y adolescente, es decir, hablamos de las partes que se someten a mediación. Además, dentro de este artículo se especifica que la mediación procederá en los mismos casos de conciliación, es decir, en aquellos que se puedan conciliar y sean de materia transigible. Por lo general, estos vendrán a través de la solicitud emitida por cualquiera de las partes hacia el juzgador para que este pueda

remitir a un centro de mediación. Cabe recalcar que se podrá solicitar en cualquier momento hasta antes de concluir con la etapa de instrucción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el enfoque de la mediación en el derecho penal, países como Colombia han adoptado a la mediación penal como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, según la ley 906 de 2004 en su Art. 523 y 524, hace un énfasis en el enfoque de la mediación visto como reparación, restitución o resarcimiento, (ley 906 de 2004, 2004), es decir, va encaminado a la justicia restaurativa que busca un enfoque de reparación para la víctima. Otro de los países que ha adoptado la mediación penal es Chile, que está regida por la ley de tribunales de familia y es en su Art. 107 donde se señala la derivación a mediación, dando como resultado que se podrán llevar aquellos que sean de manera transigible y se consideren delitos con menor gravedad, (Ley de tribunales de familia, Ley 19968, 2004).

Tomando como referencia a la justicia restaurativa, la mediación encamina ese enfoque de reparación. Es decir, que la mediación en el sistema penal va a proporcionar ese arreglo restaurativo del daño.

En el libro “Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso” por Martínez Escamilla & Sánchez Álvarez, señalaban que *“los casos que se derivan a mediación normalmente los hechos están definidos y éstos a sus identifican con claridad quién ha inferido el daño y quien lo ha sufrido”*. (Martínez Escamilla & Sánchez Álvarez, 2011). Es por lo tanto que esta idea, debido a que los casos que se derivan a mediación van siempre están centrados en la idea de identificar siempre ha quien es el autor directo y quien ha sido el victimario directo en recibir tal daño. Por lo tanto, abordar una solución al conflicto inicial, debe encaminarse en función de la gravedad del daño y asegurar que, al momento de intentar repararlo, se cumpla con la satisfacción de este.

El derivar un caso penal a mediación muchas veces pueden ser un punto a favor tanto para la persona que ha inferido el daño como para quien lo ha sufrido, siempre y cuando este sea de materia transigible, es decir, aquel que se pueda mediar o negociar. En este sentido, la derivación a mediación puede encaminar a conseguir resultados más favorables, porque si nos fijamos en la realidad al iniciar un proceso penal, nos enfrentaríamos a una rigurosa lista de espera. Es decir, que la fiscalía, al ser considerada competente para conocer este tipo de causas, muchas veces está sobrecargada procesalmente y hasta que nos den trámite a la causa generaría

retrasos significativos. Es por lo tanto que derivar a mediación conduce a buscar resultados más satisfactorios y acuerdos mutuamente aceptables para ambas partes.

Por lo tanto, el enfoque de la mediación en el ámbito penal resulta ser un ente fáctico muy importante al momento de suscitarse un conflicto. Esto da como resultado que la mediación repose en la justicia restaurativa, es decir, que, al momento de generar un daño, hay la posibilidad de poder compensarlo, manteniendo el enfoque central de la mediación, que es aquel método por el cual un tercero neutral asiste a las partes para que estos pueden llegar a un acuerdo y se dé por terminado al conflicto. Con ello se facilita la disminución de la carga procesal y se conduce a una resolución más rápida y satisfactoria. La mediación también promueve la reconciliación entre las partes y previene la reincidencia en mucho de los casos, donde el enfoque sea la resolución pacífica de conflictos a través del diálogo y la colaboración, en lugar de la confrontación y la adversidad.

5.2 Tipificación y análisis del delito de daños materiales por accidentes de tránsito

En el contexto del sistema legal ecuatoriano, la tipificación y elementos del delito de daños materiales por accidentes de tránsito, se establecen en el Código Orgánico Integral Penal. Dado que los daños materiales se considera materia penal, y es imprescindible partir definiendo qué se entiende por delito de daños materiales.

Desde el enfoque de la materia penal, es importante definir qué es un delito: aquel acto u omisión el cual sanciona las leyes penales. Francisco Carrara mantiene la idea de que delito es aquella infracción de la ley, que nace en función de la promulgación de proteger la seguridad de los ciudadanos, (Alvarez Díaz de León, Montenegro Núñez, & Martínez, 2008). Es decir, este enfoque del delito se dirige a lo que establece la ley para la protección de la ciudadanía, y al vulnerarse esta se considera un delito que merece sanción. Con este párrafo introductorio, es imprescindible referirse a lo que comprende el delito de daños materiales. Por daños materiales se entiende que es ese daño o deterioro que se produce a algo material. Abordando el tema de delito, los daños materiales comprenden al daño causado hacia un bien, el cual puede generarse de manera intencional o muchas ocasiones, por acciones involuntarias.

Lo competente a tratar dentro de este título es la tipificación del delito de daños materiales por accidente de tránsito. Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 380, se establecen

parámetros que deben tomarse en cuenta al suscitarse un accidente de tránsito y dejar como resultado daños materiales. En su primer inciso, se señala que si la persona causa un accidente de tránsito y los daños son mayores a dos salarios básicos unificados y no exceda los seis salarios básicos, se le sancionará con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador y una reducción en los puntos de su licencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Tomando como punto de partida este primer apartado, es imprescindible abordar un ejemplo.

Imaginemos que un sujeto conduce su automóvil por una calle principal la cual es muy transitada. De repente, pierde el control y choca con un automóvil estacionado en la vía. Como resultado, se produce un accidente de tránsito y el vehículo estacionado sufre daños considerables en la carrocería y faros. Al evaluar los daños, se determina que el costo de reparación asciende a tres salarios básicos unificados del trabajador. Según el artículo 380 citado anteriormente, se establecería que el sujeto que ocasionó este siniestro de tránsito sería responsable del accidente y estaría sujeto a la sanción correspondiente conforme a lo estipulado por dicho artículo. Este individuo recibirá la multa correspondiente y tendría la responsabilidad directa de pagar los daños materiales causados hacia el otro vehículo.

Dentro de los otros apartados que se encuentran estipulados en el Art. 380 del COIP, se señalan los distintos niveles en el caso de exceder los costos ocasionados por daños materiales en función del salario básico unificado del trabajador. Sin embargo, es en su inciso quinto donde establece, que, si una persona se encontrase bajo estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente, se impondrá la pena establecida para cada caso aumentada en un tercio. Esto significa que, en función de los distintos niveles en caso de exceder los salarios básicos establecidos, se aumentará un tercio más en lo que respecta a la multa y se establecerá una pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días, (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Es importante mencionar que en este hecho se le atribuye la responsabilidad legal tanto como moral. Legalmente, esto se basa en lo que estipula la norma, mientras que moralmente implica asumir la responsabilidad por las acciones y compensar a la víctima en los daños causados tanto a su vehículo y como a su persona.

5.3 Enfoque de la mediación en el delito de daños materiales por accidente de tránsito

Con los antecedentes antes señalados, surge la idea que la mediación en el proceso penal, específicamente en el delito de daños materiales por accidente de tránsito, actúa de forma parcial y voluntaria. Por lo tanto, al abordar este tipo de casos, la mediación debe actuar como un ente rector que permita que las partes entren en un ambiente colaborativo y puedan esclarecer sus inquietudes y requerimientos. Cabe recalcar que esto se basa en lo que se conoce como la reparación integral. Alcacer Guirao, en su contribución al libro *“Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso”*, hace referencia a lo que es la justicia restaurativa y lo ajusta con el nombre de justicia retributiva, es decir, el acto de compensar o reponer algo. Además, se señala que en el ámbito penal se ha establecido que, además de la sanción correspondiente, se realice la reparación a la víctima, (Martinez Escamilla & Sanchez Alvarez, 2011). Esto resulta en que la mediación busque el enfoque de la justicia restaurativa a través del diálogo y la negociación entre las partes. En el caso de la víctima que haya sufrido daños materiales por accidente de tránsito, la forma de aplicación sería llegar a un acuerdo sobre el pago de los daños materiales al vehículo, analizando los puntos de cómo se suscitó el accidente y si hay manera de llegar a un acuerdo que se base en el principio de igualdad. Es crucial que la víctima se sienta conforme y satisfecha con la decisión que se tome, de manera que quede conforme y satisfecha en función de la reparación del daño causado.

El proceso de mediación en el delito de daños materiales por accidente de tránsito sigue un orden jerárquico de pasos que buscan favorecer la comunicación entre las partes involucradas y llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Dentro de estos se describen las fases por el cual se encamina este tipo de procedimiento:

- Al ocurrir un siniestro de tránsito el cual haya dejado daños materiales, son los agentes de tránsito quienes toman parte y proceden a la retención de los vehículos.
- Se remite el caso a fiscalía, y este remite el juzgado competente de conocer la causa en función de competencia y territorio.
- El juez o tribunal puede remitirlo a mediación como una alternativa de resolver el conflicto de una manera más rápida y eficiente. (Cabe recalcar que esto siempre se hace en función de los intereses de las partes y que estos lo hayan solicitado).
- El juez emitirá una orden de derivación, determinando que las partes intenten resolver el conflicto de manera extrajudicial.

- Esto se puede remitir a un centro de mediación privado o público.
- La partición en mediación sigue generalidades como la presentación, explicación del proceso y evaluación de la situación del conflicto.
- Se da discusión al problema, las partes exponen sus problemas y preocupaciones. Luego, exploran opciones de resolución y negocian.
- Si las partes llegan a un acuerdo, es el mediador quien ayuda a redactar el acta, en la que se procede a detallar acuerdos y voluntariedades en función de las condiciones impuestas por cada una de las partes.
- Las partes, con su firma se comprometen a cumplir el acuerdo, y en caso de no hacerlo, es el tribunal quien supervisará el cumplimiento de los términos del acuerdo.

La fundamentación de la aplicación de la mediación en el proceso penal es importante mencionar que esta se rige en función de sus principios, que son la imparcialidad, transparencia e igualdad, principios que anteriormente fueron mencionados, y actúan para agilizar el proceso y ayudar a que este se desarrolle de la forma más equitativa posible. En el ámbito legal ecuatoriano, todo proceso se rige por los principios establecidos en la constitución, ya que, al considerarse una norma suprema, esta es la fuente guía por la cual debe encaminarse un proceso. Al tomar la mediación como una alternativa para la solución de conflictos, nos estaremos refiriendo a la aplicación del principio de celeridad procesal, es decir, que un proceso se lleve a cabo de manera rápida y eficiente, con el fin de garantizar una administración de justicia oportuna y efectiva.

La implementación de la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, frente a los procedimientos judiciales se realizan con el afán de dar por terminado al conflicto y ayudar a la aceleración del proceso, es por lo tanto que debe ser promovida en etapas tempranas del proceso es decir en la etapa de investigación previa o instrucción fiscal. Si se alcanzan acuerdos, el proceso judicial se suspende y se extingue toda acción penal, siempre y cuando las condiciones que se establecen se cumplan.

6. La responsabilidad legal del mediador en caso de desacuerdos posteriores o insatisfacción de las partes.

Para comenzar a describir la responsabilidad del mediador en casos donde existen desacuerdos posteriores o insatisfacción de las partes, es importante referirse al perfil del mediador. Este destaca en los procesos de mediación, jugando un rol crucial al colocarse en el papel de líder, ya que es quien ayuda a encaminar todo el proceso. El rol del mediador juega un papel fundamental en el ámbito ético, dado que, como se detalló anteriormente, la mediación gira en torno a ciertos principios, uno de ellos es la imparcialidad, que garantiza que todo el proceso se lleve a cabo de una manera justa y equitativa. Con esto quiero señalar que el rol del mediador no se limita únicamente a la comunicación y a buscar soluciones aceptables, sino que también tiene la obligación de asegurar la correcta realización del acto solemne y verificar que el proceso se lleve de una manera ética y conforme a las leyes y estándares profesionales. Esto se presupone para ayudar a crear un ambiente colaborativo y participativo dentro de una mediación.

Dentro del contexto de la responsabilidad legal del mediador se rige a aquellas malas prácticas que pueden presentarse dentro de un procedimiento de mediación. Esto significa que el mediador debe basarse siempre en el carácter ético y moral, ya que todo proceso debe llevarse a cabo de manera adecuada y garantizar todos los derechos pertinentes. En el ámbito constitucional, el debido proceso es considerado como un principio fundamental de todo procedimiento. Este derecho se reconoce en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que en todo proceso que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Continuando con el desarrollo de la responsabilidad legal, el rol de mediador siempre debe basarse en buscar construir un ambiente colaborativo abierto a comunicación y susceptible a consolidar acuerdos. En el caso de existir desacuerdos posteriores a la audiencia de mediación, el mediador debe estar dispuesto a escuchar nuevamente a las partes, para que puedan exponer sus inquietudes o preocupaciones que impiden que el acuerdo se pueda alcanzar adecuadamente. Es aquí donde la responsabilidad legal del mediador debe sobresalir, ya que este debe aplicar técnicas para facilitar la comunicación y hacer que el proceso sea más ágil y

eficaz. Esto implica crear un espacio abierto para la comunicación, receptivo donde las partes se sientan escuchadas y comprendidas con base en sus ideales propuestos.

Al existir desacuerdos posteriores es importante volver a revisar el acuerdo de mediación inicialmente firmado, para recordar los términos acordados y compromisos a los que se suscribieron. Este proceso sirve como punto de partida que los mediadores pueden utilizar para continuar abordando los desacuerdos y ampliando las posibles soluciones, conforme van centrando sus ideales. En el ámbito legal y ético, para los mediadores y árbitros se establece el Código de Conducta, expedido por la Cámara de Comercio de Quito, en su Art. 7 se establece que *“Los mediadores, árbitros, secretarios y peritos tienen la obligación de actuar con absoluta imparcialidad e independencia. Deberán mantener esa relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso, pero respetando el principio de imparcialidad e independencia”* (Camara de Comercio de Quito, 2000).

Dentro del ámbito de existir inconformidad por las partes, esta puede surgir por distintos motivos, siendo uno muy común es la falta de ética del mediador. Es decir, cuando este se encuentra en un proceso y no establece las garantías necesarias para una adecuada audiencia de mediación. Es importante destacar que el mediador, antes de iniciar la audiencia, debe explicar a las partes el proceso, en el que detalle los principales aspectos en los que se va a encaminar todo el procedimiento. Esto implica que las soluciones se basarán en las preocupaciones e inquietudes de cada una de las partes. Muchas veces, las partes pueden sentirse inconformes debido a que el mediador no ha actuado de la manera adecuada y es aquí donde recae la responsabilidad legal. El Código de Conducta expedido por la Cámara de Comercio de Quito en su Art. 8 establece que *“se produce parcialidad o falta de independencia cuando un mediador, árbitro, secretario o perito: Tenga interés económico o personal en el resultado de la controversia. Mantenga una relación de negocios en curso, directa o indirectamente, con alguna de las partes. Haya mantenido directamente relaciones de negocios o profesionales sobre el asunto materia de la controversia. Mantenga relaciones sociales o de parentesco de carácter sustancial con alguna de las partes”*. (Camara de Comercio de Quito, 2000).

Ángeles Peña Yáñez en su obra “El proceso de la mediación, capacidad y habilidades del mediador” me establecía 3 aspectos que están presentes en todo conflicto, son persona, proceso, problema (Peña Yáñez, 2013). Peña Yáñez sostiene que todo mediador debe centrarse en estos

tres puntos. Al abordar a las personas involucradas en el conflicto, surgen preguntas sobre quiénes están implicados y de qué manera llegaron a ese punto. Al abordar el proceso, se plantea la idea de cómo se debe abordar el conflicto de manera efectiva, buscando sobrellevarlo y encaminarlo a una solución futura. Esto implica siempre partir de entender qué fue lo que desencadenó el conflicto. Por último, está la respuesta a el problema, que son los intereses por los cuales se ha generado la disputa. Se trata de las necesidades que esconden las partes, es decir, lo que cada una de ellas quiere. A partir de ello, se busca tomar la mejor decisión que satisfaga los intereses de todas las partes.

En definitiva, la responsabilidad legal del mediador en desacuerdos posteriores o insatisfacción de las partes recae en el mal desempeño de la realización de una audiencia. Como ya se señaló en los puntos anteriores, una audiencia de mediación debe encaminarse en el principio de imparcialidad y transparencia. Destacando así que el mediador va a proporcionar ese espacio de comunicación abierta y buscará transmitir a las partes confianza para que se sientan conformes con las decisiones que se vayan tomando. Se concluye que el mediador debe siempre respetar los valores éticos y morales en todo proceso, y brindando el respeto y trato justo a cada una de las partes.

7. Factores clave que pueden influir en la eficacia de la mediación.

Para hablar de la eficacia de la mediación, es prescindible volver a citar el concepto de mediación. La mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, es el procedimiento por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral denominado mediador, procuran fundamentar un acuerdo voluntario que sea en función de los intereses de las partes y que verse sobre la materia transigible, es decir, aquellas materias en las que se puedan negociar, para así poder poner fin al conflicto. (Ley de Arbitraje y Mediación., 2006)

Para abordar la eficacia de la mediación, es importante mencionar que una mediación debe realizarse a base de los principios de imparcialidad, voluntariedad, neutralidad y confidencialidad. Con ello dentro de una audiencia, el procedimiento va a ser más ágil y eficaz, garantizando a las partes un conformismo en las decisiones o acuerdos que ellas generen en función de sus intereses.

Abordar la eficacia de la mediación implica que no solo se fundamentará en seguir el procedimiento, sino que estará ligado a varios factores que pueden influir en su eficacia. Va desde la voluntariedad y colaboración hasta la habilidad que tiene el mediador para establecer la comunicación y el entendimiento mutuo. Otro de los factores que influyen en la eficacia de la mediación son sus ventajas, las cuales constituyen la base para responder las preguntas: ¿Qué hace efectiva a una mediación?, ¿Por qué considerar a la mediación como un método eficaz? Estos son interrogantes que surgen en función de abordar una eficacia de la mediación.

Como primer punto, tenemos a que un procedimiento de mediación debe ser voluntario, porque si no se considera que las partes acuden por mutuo acuerdo y se sienten obligados a participar dentro de este procedimiento, las posibilidades de encontrar un acuerdo o solución van a ser muy bajas, ya que no va a operar la colaboración ni la comunicación. Esto hará más difícil que el mediador pueda establecer tácticas para que las partes puedan ceder en el ámbito de poder comunicarse y establecer acuerdos.

Otro de los puntos que intervienen en la eficacia de la mediación está la imparcialidad. Está regula al mediador, es decir, que el mediador debe adoptar una conducta neutral en la que no tenga ningún favoritismo por ninguna de las partes y no proponer una solución, ya que la última decisión la deben formular las partes en función de sus intereses y beneficios. Juega un papel importante el rol de la ética dentro de este principio, y el mediador para abordar una eficacia de la mediación, debe crear un ambiente equitativo e inspirar confianza hacia las partes.

La confidencialidad hace que un procedimiento sea eficaz, ya que las partes depositan su confianza. Enrique Coello García señala en su obra “Deontología Jurídica, Ética Profesional” al secreto profesional y manifiesta que *“todo profesional está obligado a no revelar cualquier verdad que le confíe su cliente, en virtud de la relación profesional”* (Coello , 1981). Destacando esta cita, cabe recalcar que el procedimiento debe realizarse así, es decir, al tener el principio de confidencialidad, el mediador debe mantener la discreción posible dentro del caso y en ninguna circunstancia hablar sobre aquello que se realizó dentro de todo el procedimiento, a menos que sean las partes quienes otorguen el permiso para que esta pueda ser comunicada, caso contrario no se debería hacerlo.

7.1 Ventajas de una mediación

Dentro de las ventajas que hacen eficaz a una mediación, la Universidad del Espíritu Santo (UEES, 2019) en su página web señala las siguientes:

- Es voluntaria, ya que las partes son quienes deciden que resolver.
- Es rápida, a comparación de un proceso en los tribunales que involucra muchos papeleos y demora en atención del caso.
- Produce un ahorro, ya que involucrar un conflicto a litigio judicial implica un mayor gasto en honorarios.
- Todos ganan.
- Ser más flexible, es decir que se promueve la creatividad en la medida en que no existen límites que me prohíban o determinen generar acuerdos.
- Tienen el mismo efecto que una sentencia ejecutoriada.

Estas son algunas de las ventajas que sirven como base para que una mediación sea eficaz, ya que son ese camino que guía hacia la resolución del conflicto, de una manera más pacífica y garantizándose eficacia dentro de un procedimiento, el cual va a estar sustanciado por un acuerdo común y pactado.

El análisis de la literatura y los principios teóricos encaminados hacia la mediación, han abordado un impacto importante en la resolución de conflictos. Cada vez este se ha ido transformando y generando nuevas tácticas para la promoción de la comunicación y cooperación de las partes, lo cual genera un impacto positivo en los centros de mediación, brindando un espacio más exhaustivo y mejoras para fortalecer el ámbito de solución de conflictos.

Capítulo II Marco Metodológico

Enfoque de la investigación.

En el estudio de la eficacia de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de daños materiales por accidente de tránsito, es fundamental seleccionar un enfoque de investigación que permita abordar la complejidad de este fenómeno. En este sentido, Cinthia Cruz del Castillo y Socorro Olivares Orozco en su obra “Metodología de la Investigación” establecen que la investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, mientras que en la investigación cualitativa evita la cuantificación. (Cruz del Castillo & Olivares Orozco, 2014). Es por lo tanto que se establece que un enfoque cuantitativo, es el estudio realizado a través del análisis realizado en función de producir datos numéricos, a través del estudio de casos o expedientes. Dentro del enfoque cualitativo, observamos las cualidades o características que se establecen en función del caso, es decir, estas pueden variar según su contexto estructural y situacional en función del enfoque del caso.

En el contexto específico de esta investigación, se ha optado por realizar una investigación cuantitativa. A través de un análisis crítico en función de las estadísticas exactas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura, se buscará identificar y comprender los factores que contribuyen a la eficacia o limitaciones de la mediación en este contexto particular. Esta percepción cuantitativa permitirá una comprensión más profunda de las experiencias o dinámicas dentro de los procesos de mediación.

Por otro lado, la investigación buscará enfocar y cuantificar el número de casos en los cuales se han logrado acuerdos fructíferos. Desde la óptica del delito de daños materiales por accidente de tránsito, se buscará analizar cuántos casos han alcanzado una resolución prospera a través de mediación. En función de este enfoque investigativo, esta me permitirá proporcionar un análisis de datos concretos sobre los cuales identifique el impacto de mediación en este tipo específico de delito, permitiendo así producir datos de manera objetiva y mediable.

Por lo tanto, dentro del contexto del delito de daños materiales por accidente de tránsito, la investigación cuantitativa permitirá abordar una perspectiva más completa, que va más allá de las estadísticas numéricas.

En el análisis enfocado en el delito de daños materiales por accidente de tránsito, se buscará identificar los elementos subjetivos que influyan en la percepción de las partes involucradas en el proceso de mediación, es decir, analizar sus expectativas, emociones y satisfacción del resultado. Por otro lado, es importante precisar la frecuencia y grado de éxito en la resolución de conflictos, evaluando cantidad de acuerdos y durabilidad de estos.

Métodos de investigación

Existen una variedad de métodos que proporcionan el marco adecuado para abordar las preguntas de investigación de manera más completa y precisa. Estos métodos no solo constituyen herramientas prácticas para recopilar información y el análisis de datos, si no que a su vez estos fundamentan la validez y solidez en los resultados obtenidos.

Por lo tanto, el proponer métodos hacen que una investigación sea eficaz y tenga viabilidad en el contexto de análisis de datos, permitiendo esclarecer dudas y ayudando a poder responder aquellas preguntas de investigación, Los métodos a usarse son.

Método deductivo

Método deductivo como su nombre lo indica es una forma de deducción, a través del estudio de principios o conocimientos que se generan a través de un tema en específico.

Juan Pablo Espínola en su artículo denominado “Método deductivo”, señala que este método es un tipo de razonamiento lógico que se caracteriza por inferir de manera necesaria una conclusión a partir de una serie de premisas. (Juan Pablo Segundo Espínola, 2023).

Es, por lo tanto, que, dentro del contexto jurídico, este método se aplica en función de los principios y normativas legales aplicables a cada caso. En función al tema de investigación, este método se aplicará de acuerdo con los principios que rigen a la mediación, es decir que a través de los argumentos que se nos vayan comentando en las entrevistas, adecuare premisas generales que nos guíen hacia una conclusión particular.

Método experimental.

El método experimental es una forma de investigar cómo una cosa afecta a otra. Es decir, que, al someter una cosa a otra, esta va a tener un tipo de reacción distinta, en la que muestre cambios, los cuales principalmente no sea veían o no se notaban.

Para Fidias Arias en su obra denominada “El Proyecto de investigación” (2015), señala que la investigación experimental consiste en el sometimiento de un objeto o grupo de individuos, en determinadas condiciones o estímulos, para poder observar los efectos o reacciones que estos producen en función del sometimiento a posibles efectos que afecten el resultado (Guevara Alban, Verdesoto Arguello, & Castro Molina, 2020).

Dentro del enfoque de investigación de este trabajo, este método se va a aplicar en función de poder verificar que pasa cuando interviene un sujeto más dentro de esta audiencia de mediación. Cabe recalcar que una mediación la componen, el mediador y las partes es decir participante uno y participante dos.

Con este enfoque, el experimentar la presencia de un sujeto más, podría influir en la formulación de un acuerdo, incluso el de verificar que una parte lleve un abogado y la otra parte no, lo que podría generar una variable más. Es decir, que al sujeto que tiene el abogado puede darle más confianza y seguridad, mientras que al sujeto que no lo tiene puede generarle desconfianza e inseguridad. Son variables que pueden surgir en función de la aplicación de este método.

La investigación al usar este método proporcionara un análisis crítico desde el enfoque jurídico analítico. Es decir, que al intervenir un sujeto más dentro de una audiencia de mediación esta, tendrá un cambio en distinción a las otras audiencias de mediación. Este análisis crítico se realizará en función de la entrevista que será aplicada y permitirá una comprensión más profunda de cómo la dinámica de la mediación puede ser influenciada por la presencia de un sujeto adicional, proporcionando así información valiosa para mejorar los procesos de mediación en el futuro.

Método analítico.

Método analítico es una herramienta que se centra en la descomposición de un todo, es decir, al estudiar un fenómeno este debe ser estudiado y analizado por partes, que permiten entender mejor su estructura y función de este.

Cristina Ortega en su artículo denominado “Método analítico: que es, para que sirve y cómo realizarlo”, manifiesta que este método es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos, es decir, va de lo general a lo específico. Por lo tanto, la investigación analítica permite entender fenómenos y describirlos a través de su descomposición. (Ortega, 2021)

En el contexto de la investigación, el método analítico va a operar en función del desarrollo del proceso de la mediación. Es decir, al implementar la descomposición en los principales factores por los cuales se rige la mediación, podremos generar un análisis el cual fundamente y respalde la información obtenida a través de este método.

La forma de análisis va encaminada, en verificar la imparcialidad del mediador, es decir al combinar este método con el método de observación, resulta factible poder generar un análisis que profundice en la objetividad y justicia dentro del proceso de mediación. Por lo tanto, dentro de una mediación de daños materiales por accidente de tránsito, este método permitirá analizar la manera de presentación, verificación de la evidencia de los daños, emociones y percepciones de las partes involucradas, y como se exploran las diferentes soluciones y acuerdos.

La aplicación del método analítico, al descomponer y examinar cada etapa del proceso de mediación, permitirá identificar y corregir posibles errores, garantizando que todas las partes reciban un trato por imparcial.

Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son herramientas, que sirven dentro de una investigación para obtener resultados significativos y confiables. Por lo tanto, dentro de este literal se va a abordar lo que corresponde a que técnicas voy a usar para la fundamentación de mi investigación.

Mi pregunta de investigación es ¿Cuál es el nivel de eficacia de la mediación como método alternativo de solución de conflictos en el delito de daños materiales por accidente de tránsito en el centro de mediación de la unidad judicial de Ibarra en el año 2023?

Para responder mi pregunta de investigación, necesitaré la información de la realidad. Esto incluye los casos manejados por el centro de mediación del consejo de la judicatura de la ciudad de Ibarra, así como datos proporcionados por profesionales especializados en mediación que trabajen en esta área. La razón por la que necesito esta información es porque, a medida que aborde las diferentes

posturas, podré formular hipótesis que respalden la eficacia y rapidez de la mediación para resolver conflictos, y cómo ayuda a descongestionar el sistema procesal. Es decir, a través del análisis proporcionado por los mediadores, se podrá dar crítica de cómo actúa la mediación sobre el delito de daños materiales por accidente de tránsito, podré determinar cuántos de los casos llegaron a un acuerdo en el año 2023 y cuantos no lograron formular un acuerdo.

Por lo tanto, las técnicas de investigación a usarse son:

Entrevistas

Dentro del enfoque de mi investigación, es importante tener en cuenta la realización de una entrevista, ya que esta nos permite entender a la mediación a través de la viva voz de la experiencia de los profesionales, ya que hay que recalcar que la mediación considera a la confidencialidad como principio general, es por lo tanto que asistir a este tipo de audiencias de mediación va a ser imposible en función a este principio, considerando que la posibilidad de entrevistar a todas las partes involucradas en casos de mediación por daños materiales por accidente de tránsito puede ser incierta. Por lo tanto, se tendrá en cuenta una entrevista con los mediadores que habitualmente laboran en el consejo de la judicatura de la ciudad de Ibarra y fiscales especializados en lo que es materia de tránsito.

Estas entrevistas proporcionarían una perspectiva más amplia y completa sobre el proceso de mediación y sus resultados, enriqueciendo así más mi análisis y ofreciendo resultados más amplios al tema de estudio.

Cuestionario de preguntas de investigación.

Las preguntas por tomarse en cuenta durante la entrevista se dividirán por secciones y se clasificarán en función de que vayan dirigidas a mediadores y fiscales. La entrevista será estructurada, y las preguntas a tomarse en cuenta son:

Entrevista a fiscales.

Sección primera. Opiniones sobre la mediación.

Pregunta 1

En su experiencia, ¿qué tan efectiva considera que es la mediación en comparación con el proceso judicial tradicional?

Pregunta 2

¿Qué casos considera que son adecuados para mediación?

Pregunta 3

¿Qué factores considera al decidir si un caso es adecuado para mediación?

Sección segunda. Resultados observados.

Pregunta 1

¿Qué porcentaje aproximado de los casos de daños materiales por accidente de tránsito que se derivan a mediación logran un acuerdo satisfactorio?

Pregunta 2

En su opinión, ¿cuáles son los factores más importantes para que una mediación tenga éxito en estos casos?

Pregunta 3

¿Qué obstáculos o desafíos comunes enfrenta la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito?

Sección tercera. Interacción y colaboración.

Pregunta 1

¿Cómo es la interacción y colaboración entre los fiscales de tránsito y los mediadores durante el proceso de mediación?

Pregunta 2

¿Cree que la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito impacta en la percepción de justicia en la comunidad?

Sección cuarta. Recomendaciones para mejorar la mediación.

Pregunta 1

¿Qué cambios o mejoras recomendaría para aumentar la eficacia de la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito?

Pregunta 2

¿Hay algún recurso o apoyo adicional que considere necesario para mejorar el proceso de mediación?

Entrevista a mediadores.**Sección 1. Experiencia general con la mediación.****Pregunta 1**

¿Cuántos años de experiencia tiene como mediador en casos de tránsito?

Pregunta 2

¿Cuántos casos de daños materiales por accidentes de tránsito ha mediado aproximadamente?

Pregunta 3

¿Cómo compara a la mediación con otros métodos alternativos de resolución de conflictos en términos de eficacia y satisfacción de las partes?

Sección 2. Eficacia de la mediación.**Pregunta 1**

En su experiencia, ¿qué tan eficaz es la mediación en comparación con el proceso judicial tradicional para resolver casos de daños materiales?

Pregunta 2

¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos que se resuelven exitosamente a través de la mediación?

Pregunta 3

¿Del porcentaje estimado de los acuerdos llegados, todos se han cumplido en su totalidad con el acuerdo planteado?

Sección 3. Factores de éxito en la mediación.

Pregunta 1.

¿Cuáles son los factores más importantes que contribuyen al éxito de la mediación en estos casos de daños materiales por accidente de tránsito?

Pregunta 2

¿Qué obstáculos comunes enfrenta durante el proceso de mediación?

Pregunta 3

¿Cómo se maneja las situaciones en las que una o ambas partes son reticentes al llegar a un acuerdo?

Sección 4. Satisfacción de las partes y recomendaciones.

Pregunta 1

¿Qué nivel de satisfacción expresan normalmente las partes involucradas después de un proceso de mediación exitoso?

Pregunta 2

¿Qué mejoras sugiere para hacer el proceso de mediación más efectivo en casos de daños materiales por accidentes de tránsito?

Pregunta 3

¿Qué recursos adicionales cree que serían necesarios para mejorar la mediación?

Capítulo III

Resultados y Discusión.

Este capítulo presenta los resultados obtenidos a partir de las estadísticas proporcionadas por el centro de mediación de la unidad judicial de Ibarra y las diferentes entrevistas realizadas hacia los fiscales de tránsito y mediadores del consejo de la judicatura. El objetivo principal de estas entrevistas fue comprender sus percepciones y experiencias respecto a la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito.

En primera parte se tiene al resultado estadístico proporcionado por el centro nacional de mediación de la función judicial específicamente en los casos de daños materiales realizados en el centro de mediación de la Unidad Judicial de Ibarra.

Tabla 1. Casos ingresados a mediación en el delito de daños materiales por accidente de tránsito en el año 2023.

PROVINCIA	IMBABURA				
TIPO DE CAUSA	REMISIÓN EN TRÁNSITO				
OFICINA	OFICINA DE MEDIACIÓN IBARRA				
AÑO	CASOS ATENDIDOS	N° AUDIENCIAS INSTALADAS	% AUDIENCIAS INSTALADAS	N° ACUERDOS LOGRADOS	% ACUERDOS LOGRADOS
2023	45	30	66,67%	23	76,67%
Total, general	45	30	66,67%	23	76,67%

Fuente: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Elaboración: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Representación gráfica de Audiencias.



Fuente: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Elaboración propia.

Representación gráfica de Acuerdos.



Fuente: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Elaboración propia.

Interpretación:

Como resultado de los datos estadísticos se tiene en cuenta que, a medida del año 2023 se han remitido un total de 45 casos. Se han instalado 30 en audiencias, eso quiere decir es más de la mitad, lo cual es favorable hacia la resolución del conflicto, consiguiente a este, los acuerdos logrados estiman un porcentaje elevado, es decir se ha evidenciado que hay más acuerdos que desacuerdos, contribuyendo a la mediación como ese método alternativo eficaz para la resolución de conflictos.

Continuando con la interpretación de resultados, se tiene a las entrevistas realizadas hacia los fiscales de tránsito y mediadores del consejo de la judicatura. Estas entrevistas han sido catalogadas por secciones, que abordan opiniones generales sobre la mediación, los resultados observados a lo largo de su trayectoria laboral, interacción con la mediación, eficacia de la mediación y recomendaciones futuras que se gustaría que se implementara, esto se lo realiza con el objetivo de facilitar su análisis y comprensión.

Entrevistas a Fiscales de tránsito.

Tabla 1. Opiniones sobre la mediación.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2
En su experiencia, ¿qué tan efectiva considera que es la mediación en comparación con el proceso judicial tradicional?	Alta	Alta
¿Qué casos considera que son adecuados para mediación?	Daños medios, ya que hay excepciones en los que no se pueden enviar a mediación, obligadamente tienen que llegar a una sentencia que son por muerte y por lesiones que superan los 90 días.	Todos los casos pueden beneficiarse, ya que la mediación reduce tiempos y costos, ofrece flexibilidad y control sobre el proceso, preserva relaciones, mantiene la

		confidencialidad, y tiene altos índices de satisfacción.
¿Qué factores considera al decidir si un caso es adecuado para mediación?	Actitud cooperativa, debe a ver voluntad de las partes, llegar a un acuerdo por los daños causados dentro de ese accidente de tránsito.	Actitud cooperativa

Fuente: Fiscalía de Imbabura-Ibarra

Elaboración propia

Interpretación.

Dentro de la primera sección en lo que corresponde a opiniones sobre la mediación, se puede evidenciar que, Fiscales consideran que la efectividad de la mediación es alta, a comparación con el proceso de la justicia tradicional, es decir al ser un método alternativo de solución de conflictos, reduce tiempos y costos y mantiene el ámbito de que las partes tienen una actitud cooperativa y buscan llegar a un acuerdo.

Tabla 2. Resultados observados.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2
¿Qué porcentaje aproximado de los casos de daños materiales por accidente de tránsito que se derivan a mediación considera que logran un acuerdo satisfactorio?	70% a 80%, ya que la mayoría que se remiten a un centro de mediación que son métodos alternativos de solución de conflictos, llegan a un acuerdo satisfactorio, principalmente de la que se considera víctima del accidente de tránsito.	70% a 80%
En su opinión, ¿cuáles son los factores más importantes	Voluntad de las partes, la voluntad de solucionar el	Voluntad de acuerdo

para que una mediación tenga éxito en estos casos?	conflicto, es decir el pago de los daños que ha establecido el perito, una vez pagado hay satisfacción de las partes y se archiva el proceso.	
¿Qué obstáculos o desafíos comunes enfrenta la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito?	Resistencia al acuerdo, por no llegar a establecer un pago de acuerdo con las pericias, ya que es como un negocio, que la víctima pide una cantidad y el sospechoso paga otra cantidad, es cuestión de que se pongan de acuerdo por el monto de estos accidentes de tránsito	Resistencia al acuerdo.

Fuente: Fiscalía de Imbabura-Ibarra

Elaboración propia

Interpretación.

Se puede evidenciar que el porcentaje aproximado de los casos de daños materiales por accidente de tránsito que se derivan a mediación es del 80%, ya que estos logran un acuerdo satisfactorio, y por lo general existe voluntad de acuerdo. Mientras que el 20% son aquellos casos que no logran un acuerdo, por la resistencia al acuerdo que existe desacuerdo al momento de pagos.

Tabla 3. Interacción y colaboración.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2
¿Cómo es la interacción y colaboración entre los fiscales de tránsito y los	Excelente, prácticamente lo que el fiscal hace es dar todas las herramientas para que ellos puedan verificar el	Excelente

mediadores durante el proceso de mediación?	lugar de los hechos, informes periciales para establecer el avalúo que realizan los mismos.	
¿Cree que la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito impacta en la percepción de justicia en la comunidad?	Si, son métodos alternativos de solución de conflictos, se estaría ahorrando el estado y victimas, tiempo y dinero, porque una vez que ya se produce la mediación, uno como fiscal ya lo que le correspondería es el archivo de esta causa.	si

Fuente: Fiscalía de Imbabura-Ibarra

Elaboración propia

Interpretación.

En el ámbito de la interacción y colaboración entre fiscales y mediadores, se establece un rango de éxito, ya que fiscales son quienes se encargan de atribuir toda la documentación necesaria para lograr la voluntad de acuerdo. Es así como, mediación impacta en la percepción de justicia porque genera ahorro al estado, victimas y ayuda a ganar tiempo, correspondiendo el descongestionamiento del sistema procesal ordinario.

Tabla 4. Recomendaciones para mejorar la mediación.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2
¿Qué cambios o mejoras recomendaría para aumentar la eficacia de la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito?	Lo que recomendaría es que la mediación de los centros de la función judicial sea gratuita, porque la Constitución de la República del Ecuador	Mejor formación.

	manifiesta que la justicia será gratuita, pero lamentablemente estas sesiones de mediación que se lo hace en estos centros de la función judicial tienen que pagarse una tasa.	
¿Hay algún recurso o apoyo adicional que considere necesario para mejorar el proceso de mediación?	Sería bueno que nos pongamos de acuerdo con fiscalía en el sentido de que es lo que ellos ofrecen como centros de mediación, si son mediadores para accidentes de tránsito, asuntos civiles, etc. Porque conocemos la existencia de los centros de mediación, es decir hace falta de difusión de los centros de mediación, para nosotros tener esa alternativa de enviar a estos centros dependiendo de la capacidad económica que tienen las partes que están involucradas dentro de este accidente de tránsito.	Capacitación continua para mediadores.

Fuente: Fiscalía de Imbabura-Ibarra

Elaboración propia

Interpretación.

En función de las respuestas obtenidas, las recomendaciones observadas son que, la mediación debería ser gratuita y no pagarse un valor, además de que mediadores estén en capacitación continua y estos centros de mediación deberían brindar más difusión en el sentido de que especifiquen que es lo que ofrecen o que asuntos resuelven principalmente.

Entrevistas a mediadores.

Tabla 1. Experiencia general con la mediación.

Pregunta	Mediador 1	Mediador 2
¿Cuántos años de experiencia tiene como mediador en casos de tránsito?	7 años	10 años
¿Cuántos casos de daños materiales por accidentes de tránsito ha mediado aproximadamente?	Consideraría que de unos 10 a 15, es un aproximado no estoy seguro.	30
¿Como compara a la mediación con otros métodos alternativos de resolución de conflictos en términos de eficacia y satisfacción de las partes?	Al ser un método alternativo de resolución de conflictos, le mediación es esa forma rápida y eficaz de ponerle fin a un conflicto ya que el simple hecho de tener carácter de sentencia ejecutoriada lo único que corresponde es validar esta acta ante el juez.	La diferencia es que el acta de mediación tiene fuerza de sentencia y lo único que tiene que hacerse es ejecutarse y el juez tendrá que validarlo, ya que ahora es un requisito en fiscalía asistir con un acta de mediación, en el caso de daños materiales conlleva al archivo de la causa porque ya ha sido reparado los daños este ya no puede ser sancionado.

Fuente: Centro de mediación del consejo de la judicatura de la ciudad de Ibarra.

Elaboración Propia

Interpretación

Los mediadores expresan un alto índice en lo pertinente a experiencia y es por ello por lo que a lo largo de un aproximado estiman que han resuelto de 10 a 30 casos de daños materiales por accidente de tránsito y concuerdan en la idea de que mediación es esa fuente rápida y eficaz para la resolución de conflictos al contar el acta de mediación con carácter de sentencia ejecutoriada a comparación con otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

Tabla 2. Eficacia de la mediación.

Pregunta	Mediador 1	Mediador 2
En su experiencia, ¿qué tan eficaz es la mediación en comparación con el proceso judicial tradicional para resolver casos de daños materiales?	Muy eficaz, porque es más rápido, lo que se hace es la extinción de la pena, entonces es mucho mejor por ejemplo si hay prisión o el vehículo está detenido, ya cuando se arregla en mediación ya se extingue toda acción penal sobre el accidente de tránsito, es mucho más rápido que esperar todo el proceso de fiscalía.	Muy eficaz, porque el proceso judicial es riesgoso tanto para la víctima, como para el causante, porque en muchos de los casos ya existe la sanción, pero después tiene que ejecutarse la sanción es decir en el tema de delito de daños materiales por accidente de tránsito incluye el pago y después se puede aplicar si es el caso una pena que sería tal vez ir preso los días que se le atribuyan y ya sale de ahí y no tiene de donde cancelar, es por ello que siempre es mejor establecer un pago de mutuo acuerdo.

¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos que se resuelven exitosamente a través de la mediación?	Si no me equivocaría sería el 100%, porque casi todos los procesos que se remiten desde la fiscalía son a solicitud de las partes.	Yo considero que en daños materiales el 95% se resuelve en mediación.
¿Del porcentaje estimado de los acuerdos llegados, todos se han cumplido en su totalidad con el acuerdo planteado?	En su gran mayoría, en materia de tránsito se tiene 180 días para dar cumplimiento a un proceso de conciliación, si no se cumpliera ese proceso se vuelve a la instancia anterior de la que se remitió el proceso de mediación, sigue el proceso de fiscalía, la mayoría de los casos de tránsito se arreglan ese rato y la mayoría por lo general se cancela la totalidad en la audiencia de conciliación.	Si se llegan a los acuerdos estimados en la audiencia ya que por lo general efectúan el pago y yo verifico que se realice la transferencia o el pago ese rato.

Fuente: Centro de mediación del consejo de la judicatura de la ciudad de Ibarra.

Elaboración propia

Interpretación.

Para mediadores la mediación es muy eficaz en comparación con el proceso judicial tradicional es decir que, al atribuir acuerdos, estos cambian la percepción en la justicia, ya que se expresa que al resolverse este caso en mediación se extingue toda acción penal. Dentro de la aproximación de resolución de acuerdos se estima que el 95% de los casos son resueltos con éxito y de este porcentaje estimado el pago se lo realiza en su momento y produce eficacia en el resultado de acuerdo logrado.

Tabla 3. Factores de éxito en la mediación.

Pregunta	Mediador 1	Mediador 2
¿Cuáles son los factores más importantes que contribuyen al éxito de la mediación en estos casos de daños materiales por accidente de tránsito?	Los factores que considero serían la buena comunicación y voluntad de las partes, además de las habilidades del mediador y que se tenga la documentación completa.	Primero son los principios, hay que empezar a validar los principios de la mediación, ya que tiene éxito cuando las 2 partes tienen la voluntad y habilidades del mediador y que exista principio de legalidad, ya que en accidentes de tránsito tiene que ser el reconocimiento de la responsabilidad, como lo manifiesta el artículo 7 del reglamento de conciliación en temas de siniestros viales.
¿Qué obstáculos comunes enfrenta durante el proceso de mediación?	Resistencia al acuerdo, pero es poco en estos casos.	Que no quieran asistir a la audiencia, resistencia al acuerdo, a veces suelen venir más gente e imposibilita el acuerdo.
¿Cómo se maneja las situaciones en las que una o ambas partes son reticentes al llegar a un acuerdo?	Primero poner las cosas claras, de cuáles pueden ser las consecuencias de no llegar a un acuerdo y luego retomar la comunicación de las partes.	Nosotros usamos las técnicas que hemos aprendido en los cursos de mediación, como son el de tratar de manera individual a las personas y volver a retomar el dialogo y

		voluntariedad. Porque bien pueden ellos no llegar a un acuerdo, el uno está en su posición bien plantando y el otro también y no quieren participar. Hasta en el último momento se puede dañar una mediación, tuve reciente una mediación en la cual el señor dijo “vea yo me voy a levantar, me voy a ir”, entonces lo que se hace es cálmese y tranquilícese y ahí que impartir el respeto el de que cuando uno habla la otra persona se calla.
--	--	--

Fuente: Centro de mediación del consejo de la judicatura de la ciudad de Ibarra.

Elaboración propia.

Interpretación.

Para los mediadores los factores influyentes para alcanzar una mediación son la buena comunicación, habilidades del mediador y el nivel de predisposición de las partes, que son componentes que contribuyen a lograr acuerdos y facilita el proceso de resolución de conflictos. Empero, los obstáculos comunes que surgen son la resistencia al acuerdo en el que las partes no pueden proponer acuerdos o no se sienten satisfechos y esto se debe a la falta de información proporcionada por los abogados en muchos de los casos. Sin embargo, resulta la idea de que en aquellos casos en los que las partes se oponen o tienen resistencia al acuerdo es el mediador quien se encarga de aplicar técnicas y recurre a que las relaciones entre las partes no se deterioren.

Tabla 4. Satisfacción de las partes y recomendaciones.

Pregunta	Mediador 1	Mediador 2
¿Qué nivel de satisfacción expresan normalmente las partes involucradas después de un proceso de mediación exitoso?	Alto, porque se extingue toda acción penal, es más rápido y se evitan tantos gastos económicos.	Alto, de parte y parte salen satisfechos, porque el uno obtuvo lo que quería que era la reparación del bien y el otro ya no va a tener que pagar la multa que le impone el estado y no se han desgastado.
¿Qué mejoras sugiere para hacer el proceso de mediación más efectivo en casos de daños materiales por accidentes de tránsito?	Tal vez en los procesos de los que son de muchas personas, accidentes de tránsito grandes, por ejemplo, en un bus donde hay demasiada gente, más bien se podría hacer más eficaz que de fiscalía envíen un proceso más reducido, o que se haga el acuerdo de mediación con el propietario del vehículo y con el chofer porque a veces envían a citar a todas las partes que han estado presentes en el accidente, en esos casos podrían ser.	Considero que se debería socializar ya que es un tema que corresponde al centro de mediación, socializar los beneficios que tienen los acuerdos de mediación.
¿Qué recursos adicionales cree que serían necesarios para mejorar la mediación?	Factibilidad de la fiscalía para firmar los documentos, porque a veces ya se hacen	Creo que ninguno, porque los abogados si están bien instruidos en lo que es actas

	los acuerdos y no se les puede encontrar a los fiscales desde aquí del centro, para que firmen rápido los procesos o actas, ya que se demora un poco el proceso.	de mediación para solucionar estos temas de daños materiales.
--	--	---

Fuente: Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra.

Elaboración propia

Interpretación.

El nivel de satisfacción después de un proceso de mediación se estima que el rango es alto, ya que dentro de los casos de daños materiales por accidente de tránsito son las partes quienes salen satisfechas con el simple hecho de efectuar la reparación del bien y el otro estaría extinto de toda responsabilidad penal. Como mejoras se sugiere que el proceso de mediación al remitirse de fiscalía este venga más simplificado, es decir cómo se manifestaba en el ejemplo proporcionado, el de que se trate de un bus, no se cite a todas las partes si no sea entre chofer y víctima. Se sugiere también la socialización hacia las personas para que conozcan que beneficios conllevan el acta de una mediación.

El apartado de la discusión se centró en establecer la eficacia de los procesos de mediación como alternativa para solucionar conflictos asociados a daños materiales por accidente de tránsito atendidos en el Centro de Mediación de la Unidad Judicial de Ibarra durante el año 2023.

El siguiente ámbito para abordar reside en la discusión de resultados. Es decir, se hará un análisis crítico en función de los datos estadísticos obtenidos, y a través de las distintas entrevistas aplicadas. Se detallará lo pertinente de la resolución por medio de la mediación que se deriva por parte de fiscalía para resolver los conflictos del delito de daños materiales por siniestro vial.

Según las cifras proporcionadas por el Consejo de la Judicatura, se puede observar que el rango de resolución de acuerdos es alto, lo que concuerda con la información dada por parte

de los mediadores y fiscales. Con esto quiero señalar que evidenciamos que la mediación es ese método alternativo eficaz el cual ayuda a la resolución rápida de conflictos. Esto se debe a los principios de mediación, como son el de la voluntariedad. Para el desarrollo de una audiencia de mediación, lo primero que debe existir es la voluntariedad de las partes, destacando la idea de que, si las partes van obligadas o no quieren desde un inicio, generar un acuerdo será imposible.

Otro de los principios que se ven aplicados en la realidad es la imparcialidad y neutralidad. Estos emanan del mediador, ya que considerarse neutral e imparcial genera la idea de no preferir a una parte sobre la otra, sino respetar los pensamientos de cada una de las partes y colaborar para que estos puedan entenderse para generar acuerdos.

Finalmente se encuentra la confidencialidad, y este principio si se ve aplicado en la realidad, ya que las partes al someterse a este método depositan toda su confianza sobre el mediador, mediante que toda información producida no se revele o se filtre, si no que todo quede entre las partes y mediador.

De las entrevistas aplicadas hacia los integrantes del Consejo de la Judicatura, además de los datos estadísticos presentados por el Centro Nacional de Mediación de la ciudad de Ibarra en cuanto a datos exactos en lo que respecta a la materia de tránsito atendida por el centro de mediación de la función judicial, se ha podido analizar varios puntos que conducen a la eficacia de la mediación.

Como primer punto se tiene a la experiencia general con la mediación, es prescindible que una mediación sea exitosa en función de la experiencia del mediador, es decir a través de las distintas resoluciones estimadas en el tiempo.

Esto hace que un proceso cada vez sea más exitoso, conllevando a transmitir hacia las partes seguridad y confianza, para lograr eficacia en una mediación. Abordando el tema del delito de daños materiales por accidente de tránsito, la experiencia del mediador radica en hacerles saber a las partes acerca de las consecuencias futuras que se podrán generar en el caso de no haberse cumplido un acuerdo. Es por lo tanto que, en función de la experiencia de los mediadores, se ha visto aplicado los principios de mediación en cada proceso, el encaminar hacia las partes a una solución, requiere de mucha paciencia y atención, es por cuanto en la

práctica lo que se hace es escuchar a cada una de las partes y rindan su versión, para que puedan ir generando ideas de acuerdo y el otro vaya aceptando o remitiendo nuevos ideales que vaya en función al conflicto original producido.

Es por ello que dentro del marco doctrinario la mediación dentro del proceso penal actúa de una forma rápida de resolución, buscando un enfoque distinto y diferenciando de la justicia ordinaria, es decir al hacer una comparación, resulta la idea de que en mediación, quien resuelva y de decisión final van a ser las partes, en comparación al proceso ordinario que conlleva el juzgamiento de un delito, quien va a juzgar aquí es el juez y será el encargado de dictaminar pena, multa y si es el caso dictar prisión. Es por ello por lo que la mediación da un enfoque distinto hacia la justicia, buscando que en cada resolución emitida se pueda promover el diálogo en el territorio ecuatoriano.

Héctor, en su obra “La mediación como herramienta de la justicia restaurativa” señala que se puede establecer un papel activo a partir de la creación de una cultura centrada en resolver problemas, a través de que, se le permita a cada uno de los involucrados abordar desde otra perspectiva la comprensión del ser humano y la importancia de abordar la resolución a partir del reconocimiento (Mazo Álvarez, 2013). Es decir, al momento de establecer acuerdos, irse por lo más complejo y en ese orden encaminarse a encontrar una solución sin perder la esencia humana, hablando desde la perspectiva moral de cada una de las personas.

En el contexto de los daños materiales causados por un accidente de tránsito, la mediación ayuda a que las partes se pongan de acuerdo y buscando garantizar la reparación del daño causado. Es decir, que, si hacemos referencia al apartado anterior, el resolver un conflicto de esta naturaleza, debe encaminarse en función de lo que siente la víctima, es decir, suponer la idea de que si yo fuera el afectado como me sentiría y suponer la idea de cómo me gustaría que se me repare integralmente. Es por lo tanto que, al considerarse un daño material este hay que recompensarlo, dando reparación al daño y garantizando el valor económico estimado por tal daño, así garantizamos satisfacción mutua hacia las partes.

Es importante destacar la idea de que, en materia de tránsito se maneja el proceso de conciliación para solucionar conflictos, es decir el ser derivado al centro de mediación lo que aplicamos es una conciliación, pero se remite un acta, la cual es firmada por el mediador y fiscal, para prácticamente proceder al archivo de la causa, ya que hay que tener en cuenta que

el acta se corresponde a una sentencia en última instancia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 47, tercer inciso de la normativa de arbitraje y mediación, el cual indica que *“El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia(...)”* (Ley de Arbitraje y Mediación., 2006). Es por lo tanto que la mediación en conjunto con la conciliación lo que hace es conllevar al archivo de la causa, porque en el contexto de los daños materiales por accidente de tránsito, si ya se repara el daño y si ya está reparado el daño, como este puede ser sancionado.

Asimismo, se puede observar cómo la justicia restaurativa complementa este enfoque al centrarse en resolver el conflicto, sino también en la restauración de las relaciones entre las partes involucradas, es decir que las relaciones personales no se quebranten y la reparación del daño se considere de una manera más integral. Según Héctor Mazo en su obra *“La mediación como herramienta de la justicia restaurativa”*, hace referencia a que las ventajas de la mediación en materia penal recaen sobre la justicia restaurativa ya que es aquel acuerdo auto compuesto conforme a la ley, incluyendo la reparación y el perdón, es por lo tanto que estos dan resultados más eficientes que la tradicional respuesta punitiva, que hasta la actualidad solo se ha demostrado el fracaso de las instituciones carcelarias como espacios de rehabilitación social. (Mazo Álvarez, 2013).

Si nos ponemos a pensar el contexto de un accidente de tránsito, las relaciones personales tienden a romperse por la ira y frustración, es decir que al recaer en el proceso de la justicia tradicional, el imponer un pago establecido por el juez no en función de la parte, establecer una multa que le atribuye el estado por el delito y costos procesales que involucran abogado, retención del vehículo en los patios, y si es el caso establecerse una pena de privación de su derecho a la libertad, a esta persona se le va a ocasionar un desequilibrio mental y en muchos de los casos al ya cumplir su pena y salir, se va a evidenciar que no hubo una rehabilitación social, si no va a salir con ira y no va a ceder a pagar los daños causados. Es por lo tanto que, al mediar este tipo de conflicto, las partes son invitadas a dialogar y buscar una pronta solución, además de acordar la compensación económica por los daños materiales, las partes pueden trabajar juntas en un plan de acción que incluya una disculpa del responsable, percatarse y estar atento, para prevenir futuros accidentes. De esta manera, no solo se busca

reparar el daño material, sino también promover la reconciliación y la educación, fortaleciendo así el tejido social.

Se tiene en cuenta que un caso al ser derivado por parte de fiscalía hacia mediación, este para su exitoso desarrollo debe cumplir con la voluntad de acuerdo de las partes, porque para fiscales el contar con actitud cooperativa cuenta mucho en el desarrollo de estas audiencias, es por ello que el rango de mediación con el proceso judicial tradicional se considera alto, debido a su rápida resolución y es que gran parte la mediación ayuda a reducir tiempo, dinero y produce un ahorro no solo hacia las partes, si no hacia el estado de igual manera. Es importante recalcar que la percepción de los mediadores coincide con la de los fiscales, en función de determinar que un proceso de mediación para que se desarrolle de manera exitosa debe radicar en la voluntariedad de partes, y es donde se recurre a los principios de la mediación en donde radica la imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, la buena fe de las partes y conllevando así la flexibilidad del proceso, dando un carácter significativo hacia fiscalía en donde a fiscal quitamos la carga procesal.

Para fiscales tránsito, es esencial recordar el principio consagrado en la Constitución, específicamente en el artículo 168, numeral 4, menciona *“El acceso a la administración de justicia será gratuito”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, en la práctica, las sesiones de mediación en los centros judiciales requieren el pago de una tarifa. Esta contradicción fue confirmada durante las entrevistas con los mediadores, quienes señalaron que las tarifas se establecen en función del caso y los costos de los daños. Esta situación puede disuadir a las partes de optar por la mediación debido a la carga financiera, lo que contradice el principio de gratuidad.

Por lo tanto la idea de que la administración de justicia es gratuita, muchas de las veces en la realidad no se aplica, al considerarse este caso el de pagar una tasa por la sesión que se realiza dentro del centro de mediación, resulta la idea de que a veces los involucrados no poseen la economía adecuada para poder cumplir o incluso en los centros de mediación privados existentes no se enfatiza en la difusión de información, es decir de informar que casos son los que resuelven, cuáles son las tarifas establecidas para cada caso, para que así las partes puedan encaminarse en función de su alcance económico y concurran a este método el cual

es una alternativa rápida para la resolución del conflicto y consiguiendo al archivo de la causa que es el rol que ya le compete al fiscal una vez que las partes han llegado al acuerdo.

En el deleite de la mediación en comparación con la justicia tradicional, los índices de efectividad son altos, ya que, al considerarse un proceso ágil y rápido, corrobora su ayuda a el ahorro de tiempo y dinero. Es decir, que el delito de daños materiales por accidente de tránsito al someterse a la justicia tradicional ajusta la idea de que este se pueda demorar en la resolución y se tome efecto en la causa. Es por lo tanto que este caso se llevaría a través de fiscalía quien se encarga de efectuar las tres etapas que se desarrollan dentro de un proceso penal, como lo son instrucción fiscal, el proceso de evaluación, la preparación para el juicio y el proceso de juicio propiamente dicho. Muchas de las veces el desarrollo de este procedimiento se puede demorar años en que se dé trámite e incluso es un desgaste al sistema financiero tanto de la persona como el del estado, e incluso este es una suma más a los procesos que se encuentran estancados en fiscalía esperando a darse trámite y genera la carga procesal.

Es importante, destacar la idea de que un caso de tránsito no finaliza cuando se da la reparación integral, es decir el pago o resarcir el daño causado en los bienes materiales que viene a ser el vehículo, y es cuando este se de en cuotas, en estos casos se debe esperar a la cancelación de todas las cuotas, pero son pocos los casos que difieran estos pagos, porque esa es la idea de no llegar a las audiencias de juicio. Es la idea que se compartió en función de la entrevista con el mediador y son esos detalles los cuales hacen distintos a la mediación.

Con el apartado anterior, resulta la idea de que la mediación como alternativa para poder solucionar conflictos, es esa vía por la cual las partes pueden adecuar y resolver sus conflictos de una manera más entrelazada en sus ideales y correspondiendo a que las relaciones personales no se rompan e incluso el acuerdo logrado, genere a las partes satisfacción y conformidad.

Dentro de la mediación se sigue un procedimiento estándar, es decir, que se incluye la evaluación inicial, sobre las sesiones de mediación se imparte el análisis del caso, comunicando a los involucrados cómo se desarrolla el proceso, sobre que principios se va a regir y detallando toda documentación emitida por parte de fiscalía. El mediador utiliza técnicas de comunicación abierta y negociación colaborativa para facilitar la resolución de

conflictos, estas estrategias son esenciales para fomentar un entorno de cooperación y entendimiento entre las partes.

A lo largo de la trayectoria laboral, se pudo evidenciar cual es la responsabilidad del mediador en aquellos casos de desacuerdos o insatisfacción de las partes. Sin embargo, dentro de la sesión de mediación pueden surgir obstáculos que imposibiliten la facultad de generar acuerdos. Por ejemplo, se nos comentaba que muchas de las veces en una audiencia, las partes ingresan con terceros, quienes influyen a las partes a no ceder al acuerdo. Un ejemplo de esto es cuando se pide una cantidad de dinero para resolver el conflicto, los terceros pueden aconsejar a las partes que no acepten una cantidad menor de la solicitada, lo que obstaculiza el proceso de mediación. Este tipo de intervención puede generar desconfianza y dificultar el avance hacia una solución mutuamente aceptable.

Como se señalaba anteriormente, el ingreso de terceros concurre en la idea de alterar la sesión mediación, en esos casos lo que hace el mediador es primero, pedir el respeto para cada uno, facilitándoles la palabra a cada uno y por orden, siendo el caso de que un tercero quiera interferir, pedirle amablemente que salga o interfiera en la resolución. En las entrevistas se manifestaba que se identificaba como razones por las cuales las partes involucradas no eligen a la mediación, es que los abogados que los representan, no les informan sobre los detalles de este proceso y concurre en el hecho de que al ser mal informado puede recaer en el error. Es decir, que, si no se les informo sobre este procedimiento, lo que se hace es continuar con todo el proceso ordinario.

Es por lo tanto que, muchas de las veces es mejor desarrollar una audiencia solo con las partes principales, es decir, con los propietarios de los vehículos, incluso esta mediación de una tercer persona puede afectar en la resolución de acuerdos, porque al ser influenciado por un tercero, concurre en la idea de aceptar lo que dice el otro mas no lo que principalmente el sujeto anhelaba.

Dentro del enfoque de la eficacia de la mediación, se puede observar que la percepción tanto de fiscales como para mediadores, el nivel es alto, ya que la idea de que las partes como principales afectados dentro de un conflicto, sean ellos mismos quienes resuelven el conflicto en función de sus intereses, ya que el papel del mediador va en función de encaminar hacia cada uno de los involucrados a recurrir al dialogo, el respeto y colaboración de ambos. Esto

hace que un proceso cree un ambiente sano y neutral. Es el mediador quien se encarga de aplicar sus técnicas para conllevar a un resultado exitoso.

Francisco Gorjón en su investigación “El poder de la mediación”, señala que la misma constituye una fuente de poder, considera que dentro de las audiencias de mediación el empoderamiento de las personas cuando acuden a ella aporta confianza y seguridad, es por lo tanto que se produce una sinergia de fuerzas que hacen del mediador un agente de cambio social y un agente de paz. (Gorjón Gómez, 2022). Dentro de la práctica diaria, estos enfoques de la mediación son susceptibles dentro de cada desarrollo de las distintas audiencias que se realizan, el que las partes acudan voluntariamente, eso ya genera la idea en el mediador de que están dispuestas a arreglar, ya que el simple hecho de asistir asemeja la idea de que las partes si quieren tener un acuerdo, y desocuparse lo más rápido sobre el conflicto el cual están siendo procesadas.

Para fiscales el derivar un proceso de daños materiales por accidente de tránsito a mediación es ventajoso por varias razones. En primer lugar, descongestiona el sistema judicial, siguiendo que un proceso de mediación es mucho más rápido y menos costoso, y finalmente es que la capacidad de la mediación aborda no solo los aspectos legales del conflicto, si no también son los emocionales y relacionales, es decir, no se rompe la relación entre las partes y hay satisfacción mutua.

Se considera automáticamente eficaz a la mediación, porque la reparación es inmediata, es decir que en el resultado de los perjuicios a los materiales producto del siniestro vial, el responsable es quien cubre con los gastos por el daño causado, además de aceptar el reconocimiento de la responsabilidad es decir que este emita que es responsable. Esto actúa en función de lo establecido para la mediación en cuanto a infracciones viales, y es que para la conciliación de igual manera rige la voluntariedad, así lo establece el art. 664 del Código Orgánico Integral Penal, es por lo tanto que no podrá tomar lugar el indemnizar de alguna forma, sin que el infractor reconozca el hecho (Consejo de la judicatura, 2014).

Es por lo tanto que dentro de la practica este principio de voluntariedad si se aplica, y por lo general se les hace saber dentro de la audiencia estos puntos, y por principal esta hacerle aceptar el reconocimiento de responsabilidad, pertinente a esto se continua el desarrollo del proceso y una vez que se estima el acuerdo, este se compromete a pagar y lo hace durante la

sesión de mediación misma. En la actualidad resulta la idea de que muchos de los casos, estos ya van arreglados a mediación, es decir, que las partes ya hablaron con anterioridad y tienen un acuerdo. Es por lo tanto que, al mediador solo le compete ya receptor firmas y verificar que el acuerdo se cumple en ese instante.

Mediante la entrevista se comentaba, que para asegurarse de que el acuerdo se cumpla, estos realizaban la transferencia o entrega del dinero ese rato, con esto se evita posibles conflictos futuros que se pueden presentar entre ambas partes involucradas, y es aquí donde las partes muestran un nivel de satisfacción alto, porque el uno es quien obtuvo la principal preocupación que era la reparación del bien, mientras que el otro ya no paga la multa que impone el estado y se extingue toda acción penal. Resulta imprescindible establecer que, para la persona, considerada responsable se dispone la obligatoriedad de resarcir el daño, con un plazo máximo que puede extenderse hasta 180 días, asegurando así que las partes afectadas reciban la compensación adecuada dentro de un periodo razonable.

Además de los puntos ya mencionados, es esencial considerar algunos enfoques adicionales que guían la mejora y fortalecimiento de la mediación:

1. Simplificar los procesos para casos múltiples, como se sugería en la entrevista, la mediación en situaciones que involucren a múltiples partes, como accidentes de varios pasajeros, es decir, situando el ejemplo de un bus que ocasiona un accidente de tránsito y deja como resultado daños materiales. Esta simplificación podría incluir la designación de un representante principal para cada parte y la utilización de acuerdos más directos entre el propietario del vehículo y conductor implicado.
2. La promoción y socialización de la mediación, es decir que muchos ciudadanos aún desconocen las ventajas que ofrece la mediación frente a los procesos judiciales ordinarios. Por lo tanto, es crucial implementar fuentes de difusión que indiquen hacia la comunidad los beneficios de la mediación, ya que como resultado esto puede incrementar la aceptación y utilización de este método, mejorando el proceso para resolver conflictos comunicatorios.
3. La mediación a comparación con otros mecanismos similares para resolver conflictos brinda un nuevo enfoque en términos de eficacia y nivel satisfacción. La mediación se destaca por su capacidad para facilitar un dialogo abierto y cooperativo. A

diferencia del arbitraje, donde una tercera parte toma una decisión vinculante, la mediación permite que las partes mantengan el control sobre el resultado final. Esto se refleja en función de la alta tasa de acuerdos logrados, que, según las estadísticas, alcanzan un 76.76%.

4. Producen beneficios económicos y de tiempo, es decir que la mediación disminuye el tiempo, pero también, los costes relacionados a los procesos. Los datos muestran que el 66.67% de los casos de daños materiales se resolvieron a través de audiencias de mediación, lo que resulta la rapidez y eficiencia del proceso.

Como aspecto complementario dentro de los resultados obtenidos, se puede hacer una comparación con la teoría en función a las ventajas de la mediación, en primera esta que esta es voluntaria, ya que las partes son quienes deciden que resolver, es rápida, y dentro de la realidad si ha sido así en su gran mayoría, ya que si hay solución y aceptación de ambos lo único que se hace es firmar y establecer el acuerdo, además de que produce un ahorro tanto en tiempo como en dinero, si bien es cierto hay que pagar una tarifa por este trámite, pero en comparación al de justicia tradicional este es más económico, se tiene la perspectiva de que todos ganan y es así el uno gana la reparación económica del daño y el otro se libró de la pena y multas, además de ser flexible esta conduce al archivo de la causa en el que si ya se estableció un arreglo ya no hay porque juzgarse nuevamente.

La mediación en el año 2023 dentro de la unidad judicial de Ibarra se ha evidenciado que ha sido un método eficaz, debido a la gran acogida que ha tenido en la resolución de acuerdos. Además de presentarse como una herramienta clave para descongestionar los tribunales, resolviendo así las disputas de manera más rápida y eficiente, en la práctica, la mediación en casos de daños materiales por accidente de tránsito ha demostrado ser efectiva en reducir la carga de trabajo, este éxito se debe a la rapidez con la que se pueden resolver los conflictos a través de la mediación. Es imprescindible evidenciar que actualmente, existe desinformación hacia la población, esto se debe a el mal asesoramiento que perciben por parte de sus abogados y no les informan de esta etapa, se nos señalaba que, en fiscalía, al remitirse un caso a mediación, una vez establecido el acuerdo, se necesita el acta de mediación como requisito obligatorio de un proceso.

En definitiva, un desafío significativo es la resistencia al acuerdo, ya que este fenómeno puede encaminar a expectativas desalineadas e imposibilidad de propuestas de compensación. Es importante destacar la idea de que las partes al finalizar deben encaminarse al principio de compromiso. Es decir, que estas se comprometan en función de técnicas de mediación que involucren la importancia de la colaboración y compromiso desde un inicio, asegurando así que las partes comprendan beneficios y responsabilidad dentro de un proceso.

Si bien es cierto que la mediación no solo se enfoca en resolver el conflicto legalmente, sino que también este se centra en las emociones y necesidades de las partes, muchas veces en la práctica no es así, aunque la mediación genere un potencial para generar acuerdos, en el ámbito emocional, este no reside mucho, ya que algunos mediadores pueden estar más enfocados en generar acuerdos de manera apresurada, dejando de lado las emociones y necesidades de las partes. Por lo tanto, que se debería adjuntar a la mediación un nivel enfocado el interés emocional de las partes.

En función a los resultados estimados, se presupone que la percepción de justicia genera un cambio, es decir al no encaminarse por el proceso tradicional de justicia, el de debatirse en tribunales y magistrados, la concepción cambia en torno a la mediación, encaminando a la idea de que, si yo soy el originario del problema, porque no puedo yo resolver ese problema. Estas interrogantes interpretan el pensamiento de las partes, al verse rodeadas dentro de un conflicto, y es como dejar la decisión en manos de un juez, cuando soy yo mismo quien puedo resolver.

La eficacia de la mediación es una realidad que se vive en el espacio de mediación judicial, ya que el concepto de mediación, estima que es un método alternativo por el cual las partes toman sus decisiones en función de los principios como la voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad. Las estadísticas muestran un alto rango de resolución de acuerdos, se estima el 77% en acuerdos logrados, por lo tanto, confirma la eficacia de la mediación en la práctica. Además de que, los involucrados tienen confianza del proceso de mediación es confidencial, lo que permite un dialogo abierto y honesto, contribuyendo así a el éxito de la mediación según los datos y las entrevistas recogidas.

Conclusiones.

A manera de conclusiones, la investigación realizada permitió desvelar que:

- Durante el desarrollo de nuestra investigación, esta ha proporcionado un enfoque satisfactorio en función de la eficacia de la mediación como método alternativo para solucionar conflictos. Específicamente en el delito de daños materiales por accidente de tránsito, ya que, en función de las entrevistas realizadas hacia expertos en el tema, ha generado la idea de que, esta es la forma más viable y rápida de resolución, debido a sus altos índices de alcance de acuerdos que esta genera y fortaleciendo las relaciones de las partes. En función de respuesta a nuestra pregunta de investigación, podemos destacar que esta ha sido respondida en su totalidad, generando la idea de la efectividad de la mediación como alternativa para resolver conflictos en los casos de daños materiales por accidente de tránsito dentro de la unidad de mediación de la Unidad Judicial ubicada en la ciudad de Ibarra durante el año 2023, tiene un nivel alto, por las razones antes expuestas.
- La eficacia del proceso de mediación, en temática de conflictos, especialmente a nivel de daños materiales por accidente de tránsito, depende de la aplicabilidad diaria de los principios. Es, por lo tanto, que es esencial que se apliquen considerablemente los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad del mediador. Esto a su vez garantiza que el proceso sea justo, equilibrado y respetuoso, es decir exime el hecho de transmitir hacia las partes todos los derechos y promueve así una resolución que marca un índice satisfactorio y duradero en función a el conflicto. En definitiva, la práctica diaria encamina a que estos principios contribuyan a la resolución del conflicto y generando también confianza de cada una de las partes involucradas. Es así como, se concluye con la idea de que mediación no solo resuelve conflictos si no a su vez este contribuye a un marco positivo del sistema de justicia, fomentando una cultura pacífica y equitativa.
- En función de los datos estadísticos obtenidos se puede respaldar que la mediación ha tenido un impacto eficaz en la emisión de acuerdos a lo largo del año 2023 en

los casos de daños materiales por accidente de tránsito. Esto genera la idea de que el proceso de mediación encamina a decisiones más factibles y duraderas, para resolver este tipo de conflictos. Dando como resultado un acuerdo rápido y propiciado en relación de los intereses de cada una de las partes involucradas. En función de esto, se puede destacar que aquellos que optaron por la mediación, reportaron un alto índice de satisfacción de los resultados obtenidos, es decir que la mediación cumplió con sus expectativas y se pudo reparar el daño, que era el principal factor por el que se generó el conflicto, en función de esto, se puede determinar que, si es un método eficaz y trasmite hacia las partes un nivel alto de satisfacción, en función de los acuerdos alcanzados.

- La costumbre al ser considerada como una fuente del derecho, se puede señalar que, en la vida diaria, el ecuatoriano tiene presente a la mediación como una costumbre enraizada para resolver conflictos, es decir mostrar una inclinación hacia el diálogo y la búsqueda de acuerdos. No es necesario cambiar esta tendencia, si no se debe reforzar a través de una mayor difusión y promoción de métodos formales como la mediación y la conciliación, para poder garantizar que más personas conozcan y confíen en estas herramientas para construir una sociedad más pacífica y colaborativa.
- Dentro del enfoque de difusión, esto si hace falta reforzar en la ciudad de Ibarra, ya que muchas veces las partes, no suelen encaminarse por mediación, debido a la desinformación existente, tanto por los profesionales de derecho y centros especializados en procesos de mediación, con la respectiva autorización. Es por lo tanto que se formula hipótesis de que, si existiese más difusión de estos centros, las personas se encaminarían más a este proceso, ya que hay que recalcar que conflicto es ese fenómeno que rodea a la sociedad, es decir al estar siempre presente, lo que buscamos es resolverlo pronto y de la mejor manera posible. Es por lo tanto que se concluye con la idea de que es necesario difundir más sobre la mediación, para llegar a un mayor entendimiento y aceptación por parte de la sociedad Ibarreña. En conclusión, el permitir que más personas opten por solucionar sus conflictos de forma pacífica y colaborativa, contribuye a la

reducción de la carga procesal sobre los tribunales de justicia, así como también, encaminar a crear una cultura de dialogo y consenso.

Recomendaciones

A partir de los hallazgos obtenidos en el estudio sobre la eficacia de la mediación como alternativa para resolver conflictos en el delito de daños materiales por accidente de tránsito a nivel del centro de mediación a nivel de la Unidad Judicial de la ciudad de Ibarra en el año 2023, se pueden sugerir las siguientes recomendaciones:

- **Aumentar la concienciación pública sobre la mediación:** Se debe establecer programas, seminarios o campañas para dar a conocer a los ciudadanos acerca de los beneficios de los procesos de mediación, sobre que materias se resuelve y cuáles son los aspectos fundamentales por los cuales se encamina un proceso de mediación, además de establecer diferencias y beneficios de los procesos de mediación como alternativa para solucionar conflictos en relación al proceso normativo tradicional.
- **Programas de capacitación continua para mediadores:** Establecer programas de capacitación continua para los mediadores, puede enmarcar que un proceso de mediación cada vez sea más eficaz y accesible. Es decir, que el Consejo de la Judicatura debería proporcionar conferencias que vayan en función de mejores prácticas y técnicas de mediación, esto no solo mejora la calidad del proceso, si no que a su vez aumenta el nivel de confianza de las partes involucradas en el proceso.
- **Uso de seguros vehiculares:** La implementación de seguros vehiculares, reduce las disputas relacionadas con la reparación de daños materiales, es decir que las compañías aseguradoras asumen la responsabilidad económica dentro de los límites que se fijan en la póliza. Es por lo tanto que, la costumbre del uso habitual de seguros vehiculares no solo confronta los riesgos asociados a un accidente, si no abre el camino a una cultura de prevención y cumplimiento, con esto las partes involucradas pueden negociar de manera mas objetiva y poder centrarse en acuerdos más duraderos para todos los implicados, proporcionando a la mediación herramientas más claras y efectivas para atender las distintas controversias.
- De las opiniones obtenidas por parte de los mediadores, es posible recomendar que, en fiscalía, al derivar un caso de daños materiales en el que involucre muchas

partes, este se remita de una manera más simplificada, es decir, sea en función de las partes principales, por lo general que solo acudan los dueños de cada vehículo. Con esto se encamina a que el proceso de mediación sea más ágil y equitativo.

- Para futuras investigaciones, se recomendaría que estos se centren en la comparación de la eficacia procesos de mediación con otros métodos alternos para su resolución, abordando diferentes aspectos, como por ejemplo los diferentes tipos de disputas o las distintas técnicas de aplicabilidad, durante un proceso de mediación. Esto puede proporcionar que una visión más amplia sobre la efectividad como estrategia alterna para resolver conflictos y encaminar a mejores prácticas durante la mediación.

Referencias

- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Saberes del Conocimiento.
- Mazo Álvarez, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa.
- Ortega, C. (3 de Agosto de 2021). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>
- Aguirre, D. G. (2011). EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO HUMANO A LA PAZ. 10. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/532/elreconocimientoalderechohumanoalapaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ALVARADO, M. F. (octubre de 2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. pág. 14.
- Alvarez Díaz de León, G., Montenegro Núñez, M., & Martínez, J. M. (2008). Obtenido de https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf
- Camara de Comercio de Quito. (2000). *Camara de Comercio de Quito*. Obtenido de <https://ccq.ec/wp-content/uploads/2019/01/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-CAM.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Ecuador.
- Coello, E. (1981). *Deontología Jurídica, Ética Profesional*. Quito: Mexico D. F.
- Consejo de la judicatura. (2014). *Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Niños, Niñas y Adolescentes*.
- Cruz del Castillo, C., & Olivares Orozco, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Fernández, M. (2004). Metodos alternativos de resolucion de conflictos. En M. Fernández, *Metodos alternativos de resolucion de conflictos* (pág. 25). La Paz.
- GERMÁN, S. G. (2008). LA TEORIA DEL CONFLICTO . 16.
- Gorjón Gómez, F. (2022). *El poder de la mediación*. Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica en MSC.

- Juan Pablo Segundo Espínola. (12 de Mayo de 2023). *ENCICLOPEDIA HUMANIDADES*. Obtenido de <https://humanidades.com/metodo-deductivo/>
- ley 906 de 2004. (31 de agosto de 2004). Código de procedimiento penal. Colombia .
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2015). La mediación. En A. N. Ecuador, *Ley de Arbitraje y Mediación*.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006).
- Ley de tribunales de familia, Ley 19968. (25 de agosto de 2004). Ley de tribunales de familia, Ley 19968. Chile.
- Martínez Escamilla, M., & Sánchez Álvarez, M. P. (2011). *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*. Editorial Reus.
- Mtra. Lydia López Pontigo, D. M. (7 de JUNIO de 2015). MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL SOBRE EL CONFLICTO. pág. 6.
- Neira., G. V. (2019). Obtenido de [https://gvn.com.ec/2021/10/12/reglamento-a-la-ley-de-arbitraje-y-mediacion/#:~:text=La%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n%20Den%20adelante%20LAM%E2%80%93se,Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos%20\(R.O.](https://gvn.com.ec/2021/10/12/reglamento-a-la-ley-de-arbitraje-y-mediacion/#:~:text=La%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n%20Den%20adelante%20LAM%E2%80%93se,Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos%20(R.O.)
- Peña Yáñez, A. (2013). *El proceso de la mediación, capacidad y habilidades del mediador*. Dykinson.
- UEES. (18 de julio de 2019). Obtenido de <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>
- USFQ, R. (s.f.). Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814>
- Villaluenga, L. G. (2023). La mediación a través de sus principios. Reflexiones. 40.